

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR**

**GUATEMALA, JULIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2011.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Díaz  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Círaiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar  
Secretario: Lic. Héctor España Pinetta  
Vocal: Lic. Rubén Flores Monroy

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez  
Secretaria: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana  
Vocal: Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz

**RAZÓN:** "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración

LICENCIADO WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
2 ave. 1-34, Zona 1, Cuilapa, Santa Rosa  
Tel. 53034618

LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 12 de mayo de 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

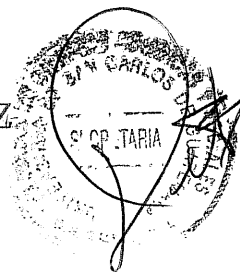


Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la providencia emanada de esa Decanatura por medio de la cual se me nombró Asesor del trabajo de tesis intitulado: **"LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"**, elaborado por el Bachiller **SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR**, de manera atenta y de conformidad con los aspecto que contiene el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público, desglosando por numerales cada aspecto que contiene este trabajo de tesis de la siguiente manera:

- 1) Cuenta con la metodología adecuada para la presentación ante su Decanatura, pues en dicho trabajo de investigación es científica.
- 2) Se utilizo el método deductivo, en vista de que al analizar los hechos que aparecen en la investigación se originaron silogismos sobre las observaciones realizadas.
- 3) La redacción es adecuada ya que tomo en cuenta mis recomendaciones y sugerencias.
- 4) Dicho trabajo de investigación contribuye científicamente y se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir de conformidad con el normativo respectivo.
- 5) Además informo a usted que habiéndose efectuado las labores de investigación e información empleando las bibliografías y las leyes que se estimaron adecuadas, finalizando con las conclusiones y recomendaciones convenientes por la autora de este trabajo de investigación lo hizo con la dedicación y esmero, trascendental importancia dentro del ámbito en que se realizo dicha investigación por lo que recomiendo como asesor del trabajo de investigación, el mismo quede definitivamente titulado como:

LICENCIADO WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
2 ave. 1-34, Zona 1, Cuilapa, Santa Rosa  
Tel. 53034618



**“LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.** En vista de lo anterior expuesto, es para mi entera satisfacción haber cumplido con la misión que usted me asigno, poniendo de conocimiento a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídica y sociales, que este trabajo se desarrollo con el diseño jurídico apropiado al tema, emitiendo así **DICTAMEN FAVORABLE:**

Por lo antes manifestado soy de la opinión, de que el trabajo de tesis del bachiller **SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR**, cumple los requisitos exigidos para esta clase de trabajo académico, por lo que solicito se sirva nombrar al revisor correspondiente, tal y como lo establece el reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Walter Alfonso Divas Canuz".

**LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO No. 8251  
ASESOR DE TESIS**

**LIC. WALTER ALFONSO DIVAS CANUZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dos junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR, Intitulado: "LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

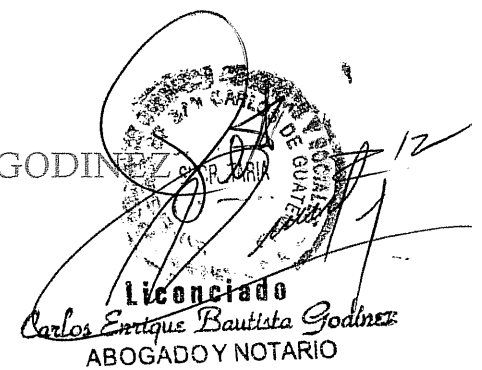
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



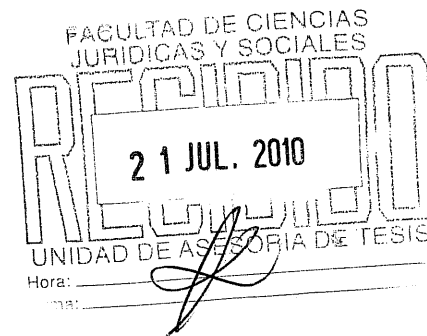
cc.Unidad de Tesis  
MTCL/slh.

LICENCIADO CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Módulo 18-20 "A", Apto. 108, zona 21  
Tel. 59900303



Guatemala, 01 de julio de 2010

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho



Licenciado Castillo Lutín:

Con muestras de mi consideración y respecto, me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de **Revisor** del trabajo de tesis del Bachiller **SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR**, titulado "**LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**", resulta procedente dictaminar respecto a la revisión del mismo debido a las siguientes justificaciones.

De acuerdo a lo establecido por la Unidad de Asesoría de Tesis sobre el contenido del Dictamen del Revisor, con respecto a los aspectos que contiene el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se desglosa a continuación por numerales cada aspecto que contiene éste de la siguiente manera:

- 1) El contenido científico y técnico de la tesis denota una investigación y estudios completos.
- 2) La metodología y técnicas de investigación utilizadas fue el método jurídico y analítico.
- 3) La redacción de la tesis atendió mis sugerencias e instrucciones para la ampliación de su trabajo y además es de suma importancia para el desarrollo, las nociones y el mejoramiento de la investigación que realiza el Ministerio Público en la actualidad.

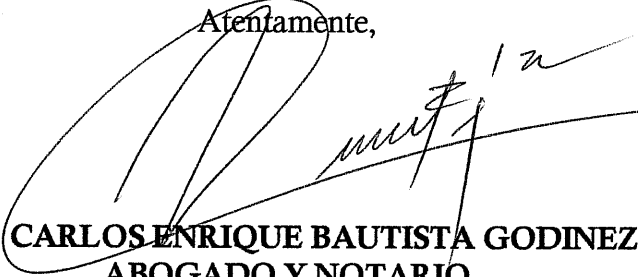
LICENCIADO CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ  
ABOGADO Y NOTARIO  
Módulo 18-20 "A", Apto. 108, zona 21  
Tel. 59900303



- 4) La contribución científica del tema presentado se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva.
- 5) La metodología y técnicas de investigación utilizada, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN A FAVOR** y que continúe su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación.

Atentamente,

  
**LIC. CARLOS ENRIQUE BAUTISTA GODINEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**COLEGIADO No. 3153**  
**REVISOR DE TESIS**

**Licenciado**  
*Carlos Enrique Bautista Godínez*  
**ABOGADO Y NOTARIO**

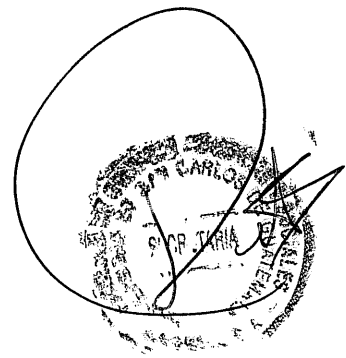


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SHYRLEY CORINA VIRGINIA GONZÁLEZ MELGAR, Titulado LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



## DEDICATORIA



- A DIOS:** Que me ha dado la vida, guiado y me ha dado la sabiduría necesaria y la fortaleza para culminar esta meta.
- A MIS PADRES:** MARÍA ELBI MELGAR DE GONZÁLEZ Y ROLANDO ANTONIO GONZALEZ MIJANGOS Por enseñarme a alcanzar cada una de las metas que me he propuesto, por el apoyo que me han dado, por sus oraciones, dedicación y ejemplo, por haber caminado junto conmigo hasta alcanzar este triunfo. Por ser un ejemplo de honradez, esmero, disciplina, trabajo y perseverancia, que me han transmitido desde pequeña.
- A MIS HERMANOS:** VALESKA, ROLANDO, RONY, DANIELA, por cada uno de los momentos compartidos, alegrías y tristezas y por el apoyo incondicional que me han brindado para realizar mis metas. Por ser la razón para cumplir mi propósito y que sea un ejemplo de perseverancia y esfuerzo a sus vidas.
- A MIS TÍOS:** Gracias por sus consejos y apoyo incondicional que me brindaron en todo momento, los quiero mucho.
- A MI NOVIO:** JARY JOSE RODAS BARRERA, quien con su amor, comprensión y apoyo me ha ayudado a alcanzar este triunfo. Gracias por tu apoyo.
- A MIS PRIMOS:** Que este triunfo sea un ejemplo de perseverancia y esfuerzo a sus vidas.

A MIS ABUELOS:

ABEL MELGAR (Q.E.P.D.), MARÍA CORINA MELGAR DE MELGAR (Q.E.P.D.), ALFREDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) VIRGINIA MIJANGOS DE GONZÁLEZ. Por haber hecho de mi niñez un mundo lleno de ilusiones, y por todo el amor y apoyo que me brindaron. Gracias por estar conmigo cuando más lo necesite.

A MIS PADRINOS:

ABOGADOS, VILMA CONSUELO GONZÁLEZ DE BARRERA, EDGAR HUMBERTO NAVARRO CASTRO, ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEON, E INGENIERO RAMIRO MELGAR ARIAS. Gracias por su apoyo y ejemplo de superación.

A MIS AMIGOS:

Por todas aquellas personas que Dios puso en mi camino amigos, compañeros de estudio, trabajo que cada día enriquecen y llenan de bendición mi vida.

Y:

A la Universidad de San Carlos de Guatemala y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme mostrado que el derecho es más que una ciencia.

# ÍNDICE



Introducción.....1

## CAPÍTULO I

1. Enfoques de distinción y teorías de género.....1

    1.1. Aspectos generales.....2

    1.2. Análisis sobre la teoría de género.....5

        1.2.1. Teorías enfocadas a la mujer desde el punto de vista de su posición  
            ante la sociedad.....8

    1.3. La condición de género.....12

    1.4. Conceptos fundamentales del término género.....15

    1.5. Género y feminismo.....16

    1.6. Orígenes del movimiento femenino.....21

    1.7. La perspectiva de género.....23

    1.8. La importancia de la equidad de género.....25

## CAPÍTULO II

2. Análisis de la legislación comparada, en materia de equidad de género.....29

    2.1. Legislación internacional.....30

        2.1.1. La declaración universal de los derechos humanos.....30

        2.1.2. El pacto internacional de derechos civiles y políticos.....31

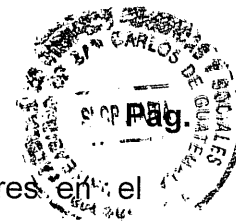
        2.1.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discrimina-  
            ción contra la mujer.....31



2.1.4. Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.....	33
2.1.5. Convenio 100 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la igualdad de remuneración.....	36
2.1.6. Convenio 156 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.....	38
2.1.7. Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.....	41
2.1.8. Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la mujer.....	43
2.2. Legislación nacional.....	45
2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	46
2.2.2. Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República.....	46
2.2.3. Otros instrumentos legales.....	48
2.3. Organizaciones a favor de los derechos de las mujeres en Guatemala.....	49
2.3.1. Secretaría presidencial de la mujer.....	49
2.3.2. Oficina nacional de la mujer.....	49
2.3.3. Defensoría de la mujer indígena.....	50

### **CAPÍTULO III**

3. La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia.....	53
--	----



3.1. Las relaciones de género y la situación de las mujeres en el sistema judicial.....	54
3.1.1. Mecanismos para fomentar la incorporación de la perspectiva de género.....	58
3.1.2. Ausencia o debilidades de los mecanismos especializados para incorporar la perspectiva de género.....	59
3.1.3 Sistemas de planificación que no incorporan la perspectiva de género.....	59
3.2. La implementación de políticas de género.....	60
3.3. La visión de género y otras poblaciones históricamente discriminadas.....	61
3.4. Normas, planes, métodos y procesos con perspectiva de género.....	61

#### **CAPÍTULO IV**

4. Integración de la igualdad de género en la administración de justicia.....	63
4.1. Igualdad de género en la administración de justicia.....	63
4.2. La política de género en la administración de justicia.....	66
4.3. Integración transversal de la perspectiva de igualdad.....	69
4.4. Razones para la implementación de una política con perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia.....	69
4.5 Algunas directrices para la implementación integral de la perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia.....	72
4.6. Determinar las acciones prioritarias en áreas críticas para el logro Transversal de la perspectiva de igualdad de género en la administración	



**Pág.**

de justicia.....	76
4.6.1. Área de servicio en materia de violencia doméstica.....	76
4.6.2. Área de servicio en materia de pensiones alimentarias.....	78
4.6.3. Área de servicio en materia laboral.....	80
4.7. Otras acciones para mejorar la igualdad de género en la administración de justicia.....	81
4.7.1. Normas y planes.....	82
4.7.2. Información y divulgación.....	83
4.7.3. Personal idóneo para la atención de las mujeres: el propósito es que el personal del poder judicial pase por un proceso de selec- ción y capacitación con perspectiva de género.....	84
4.7.4. Organización para satisfacer las necesidades de las usuarias tanto en el plano de infraestructura como en el de asistencia.....	84
4.7.5. Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales.....	85
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

## INTRODUCCIÓN



La administración de justicia ha experimentado notables avances alrededor de la idea de que una buena organización judicial es la base del desarrollo de la democracia. No obstante estos progresos, aún quedan grandes segmentos de la población que no pueden ejercer sus derechos de acceso a los servicios judiciales. Por ejemplo, los actos judiciales y jurisdiccionales generan efectos diferentes y desiguales por cuestiones de género. Por ello es prioritario el desarrollo de políticas fundamentales o transversales, que contemplen los asuntos de género en el contexto de sus diferencias sociales, culturales, económicas, etc., que le permitan a los actos judiciales y jurisdiccionales un marco de referencia en la que se puedan medir las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y ellos mismos puedan ver el impacto que tales diferencias y desigualdades producen en uno y otro ámbito, con la clara intención de acabar con actitudes y conductas que lejos de reconocer derechos, resultan discriminatorias.

El objetivo de este trabajo es aportar un análisis jurídico de la necesidad que existe sobre la igualdad de género en la administración de justicia; a través del trabajo se logra evidenciar la situación actual de las medidas que se deben implementar en el Organismo Judicial para promover y consolidar la igualdad de género en la administración de justicia. Para la elaboración de este estudio se utilizó el método dialéctico con el objeto de hallar un razonamiento lógico, justo y razonado, para interrelacionar o concatenar los diversos hechos investigados; y así poder llegar a la verdad real al concluir la investigación. Este recurso metodológico se apoyó tanto en el método inductivo como en el deductivo, lo cual permitió partir de proposiciones particulares para alcanzar proposiciones generales y viceversa. También se hizo uso del método analítico, para posteriormente sintetizar y obtener un nuevo punto de vista.

El capítulo primero abarca el enfoque analítico de la distinción y teoría de género, en base a que las sociedades, las relaciones sociales de sus miembros, sus economías y sus estructuras de poder contienen distinciones por género profundamente grabadas, se tratan temas como aspectos generales de género, análisis de la teoría de género,





teorías enfocadas a la mujer desde el punto de vista de su posición ante la sociedad, la condición de género, conceptos fundamentales del término género, la perspectiva de género, la importancia de la equidad de género. En el segundo capítulo se aborda el análisis de la legislación comparada en materia de equidad de género, ya que existe un amplio marco jurídico de protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, que tutela entre otros, los derechos de igualdad sin discriminación de ninguna índole, de protección de la ley, de acceso a una justicia pronta y cumplida, y de un debido proceso; principios consagrados en la declaración universal de derechos humanos, convención americana de derechos humanos y convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el tercer capítulo se enfoca en la igualdad de género dentro de la modernización de la administración de justicia, se abordan temas como, las relaciones de género y la situación de las mujeres en el sistema judicial, implementación de políticas de género, la visión de género y perspectivas de género. En el cuarto capítulo de la temática de integración de la igualdad de género en la administración de justicia, y se analiza la igualdad de género en la administración de justicia, política de género en la administración de justicia, integración transversal de la perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia, razones para la implementación de una política con perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia, algunas directrices para la implementación integral de la perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia, etc.

Al finalizar la investigación se pudo comprobar la hipótesis de la investigación, ya que se determinó que la importancia de la igualdad de género en la administración de justicia en Guatemala, garantiza el debido acceso al principio de igualdad, regulado en la Constitución Política de la República.

## CAPÍTULO I



### 1. Enfoques de distinción y teorías de género

El enfoque analítico que se utiliza para esta investigación, se realiza en base a que las sociedades, las relaciones sociales de sus miembros, sus economías y sus estructuras de poder contienen distinciones por género profundamente grabadas, de la misma manera que reflejan divisiones de clase, étnicas y raciales. Las desigualdades basadas en el sexo constituyen un rasgo muy arraigado en todas las sociedades; son el resultado de normas, prácticas y relaciones de poder socialmente forjadas.

De acuerdo con el Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, "mientras que en algunos ámbitos hay una preocupación creciente por las desigualdades basadas en el género, al nivel intrafamiliar en particular, así como en el campo legal donde las tradiciones y costumbres juegan un papel importante la atención que se presta a la distinción por género en la política pública es a menudo selectiva."<sup>1</sup>

Los silencios y las omisiones resultantes son reveladores: por ejemplo, los mercados y los flujos macroeconómicos comerciales y de capital no siempre están sujetos al análisis de la distinción por género; por ello se supone implícitamente que son en esencia benignos e imparciales en cuanto a la distinción por género.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social. **Igualdad de género. La lucha por la justicia en el mundo desigual.** Pág. 1.



Sin embargo, el enfoque primordial está puesto en las mujeres, entendidas como resultado de una diferenciación por clase, raza, etnicidad y casta. Es importante mantener a las mujeres en el centro de la atención, en vista de los recientes cambios en las ideas y el lenguaje tanto en las burocracias relacionadas con el desarrollo, como en algunas ramas de la investigación académica, las cuales algunas veces han ignorado involuntariamente la importancia continua de la subordinación de las mujeres. Ello no implica que los hombres estén invariablemente en ventaja, aun si pudiera ser así, en relación con las mujeres.

“Las culturas masculinistas pueden ser contraproducentes o incluso destructivas para los hombres, y mientras que los hombres son los principales perpetradores de violencia, tanto doméstica como pública, ellos son también las víctimas principales de la violencia fuera del ámbito doméstico.”<sup>2</sup>

Tampoco la insistencia en la subordinación de las mujeres implica un cuadro estático de relaciones de género inmutables: por el contrario, es importante reconocer que las jerarquías por género cambian constantemente en la medida en que las formas antiguas se disuelven y se les crea de nueva cuenta.

### **1.1. Aspectos generales**

Actualmente a nadie le sorprende ni le parece extraño que se hable de las teorías de género: “esto es una cuestión de género”, “aquí hay discriminación de género”, “se trata

---

<sup>2</sup> Carrera, Amanda. **Un paso hacia la equidad, género y cultura**. Pág. 10.



de un problema de género”, etc. Sin embargo, hace 15 ó 20 años atrás estos conceptos no se utilizaban en el sentido que actualmente se les da, ni tenían el alcance ni las consecuencias que hoy están experimentando estas teorías.

La teoría o teorías de género no están solamente referidas a la concepción genérica de los sexos femenino y masculino, sino que abarca una concepción cultural determinada y una visión de la sociedad predefinida, con bases ideológicas bastante claras. Esta teoría se ha implantado y buscado imponer como uno de los avances de la modernidad, que cruza todas las políticas públicas que tienen que ver con educación, salud, trabajo y cultura principalmente, y que constituye una derivación con nuevas aristas del feminismo igualitarista entre el hombre y la mujer y de lo llamado políticamente correcto.

Tal como lo señala una conocida historiadora chilena Lucia Santa Cruz: “La teoría de los géneros, íntimamente ligada a la teoría de la discriminación deliberada y sistemática de la mujer por parte del hombre, se sustenta en la creencia, no avalada por la ciencia, aunque se pretenda de otro modo, de que la mayoría de las diferencias entre hombres y mujeres, y ciertamente sus roles y funciones, no responden a su naturaleza sexuada y a la originalidad de lo femenino y de lo masculino, sino que a diferencias de género, vale decir, que no tienen fundamentos naturales irrevocables, sino que han sido construidas culturalmente en forma artificial a través de la historia, creando una discriminación de carácter sistémico en contra de la mujer.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Santa Cruz, Lucía. **De la lucha de clases a la lucha de géneros.** Pág. 11.



Antiguamente el debate se refería a la discriminación de sexo hombres y mujeres mientras que hoy día se habla de discriminación de género, que es mucho más amplio en contenido y alcance. Así, tenemos la llamada Agenda de Género, el nuevo caballo de batalla del feminismo, que va mucho más allá de la lucha por la igualdad de derechos o por la discriminación positiva. Ahora el objetivo es obligar al cuoteo de 50-50 en todas las actividades e instituciones mundiales

La introducción de este concepto de género no sólo en el lenguaje cotidiano, sino que en las políticas públicas de los países y organismos internacionales con lleva, además, un cambio cultural bastante más profundo que lo que se pretende a simple vista. En un documento denominado Foro del Mar del Plata se resume este cambio de la siguiente manera: Se plantea la deconstrucción del género como un proceso de subversión cultural.

Efectivamente, la agenda de género lleva envuelta, entre otros aspectos, un cambio en el concepto de familia, vida y sexualidad, la legalización del aborto, y la aceptación de las uniones homosexuales y de lesbianas con los mismos derechos de los matrimonios. Implica una nueva forma de ver al ser humano, una nueva perspectiva desde la cual reelaborar los conceptos de hombre y de mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y en la sociedad y la relación entre ambos.

La ideología de género quiere instaurar una cultura sin sexos, pero sí con orientaciones sexuales, en la que cada individuo, independientemente de las características biológicas con las que nazca, escoja su orientación sexual. Al final, todos los individuos



serían iguales, sea cual sea la orientación sexual asumida. Esta nueva bandera tomada por el feminismo se fundamenta en el hecho de que las mujeres se habrían visto forzadas a aceptar un patrón de vida social impuesto culturalmente a través de diferentes áreas campos.

Así, en lo educacional se basaría en el concepto de alienación, que implica educar y formar a la mujer en la convicción de que es debido que asuma tal papel en la sociedad, que es moralmente correcto e incluso que la religión se lo indicaría como un medio de salvación.

También estarían los conceptos de obediencia, aplicada en la vida familiar e impuesta históricamente por el hombre a la mujer; de incapacidad, que sería tanto física como intelectual de la mujer, que situaría al hombre en una categoría superior; y, finalmente, el concepto de castigo, que se demuestra en la violencia sexual de que es producto sistemáticamente la mujer, hasta de segregación social si no acepta el modelo impuesto, tal como se observa este cambio cultural que poco a poco se está produciendo, tanto en el mundo como en nuestro propio país.

## **1.2. Análisis sobre la teoría de género**

La teoría de género debe entenderse como “el conjunto de conocimientos, categorías, hipótesis, interpretaciones, valores y prácticas relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo. Permite analizar a los hombres y mujeres no como seres dados, eternos e inmutables, sino como sujetos históricos, construidos



socialmente, productos del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad.”<sup>4</sup>

De acuerdo a Federico Engels la teoría de género: “Ha dado aportes al estudio sobre el tema, principalmente indicando que éste es un conflicto social de dominación, donde se ha colocado a la mujer en una posición de inferioridad respecto al varón. En este sentido vale la pena citar que dicha posición de inferioridad viene manifestándose desde hace aproximadamente diez mil años, cuando en el desarrollo de las gens el derecho materno fue perdiendo poder hasta que el derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo.”<sup>5</sup>

Se dice que en ese momento histórico, el hombre tomó las riendas de la casa; la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre. Lo femenino fue relegado a un segundo plano al ser progresivamente sustituido por una nueva cosmovisión que expresan hasta hoy la exclusión femenina como la invisibilización y la expropiación de los aportes intelectuales, espirituales y materiales de las mujeres. Ejemplo característico de esta época es la familia patriarcal, como la organización de cierto número de individuos libres y no libres, en una familia sometida al poder paterno del jefe de esta.

Este orden de géneros sobrevalora lo masculino en detrimento de lo femenino, en la carencia de poder de las mujeres y en la falta de reconocimiento de su contribución a la

---

<sup>4</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Manual justicia penal y género**. Pág. 17.

<sup>5</sup> Engels, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Pág. 63.



sociedad, donde se le ha colocado en una posición de subordinación y dependencia y limitada en el ejercicio de sus derechos. Esto se ha venido maquillando con el tiempo, hasta quedar revestido de formas más suaves, pero no por ello abolidas. Esta teoría, por consiguiente, debe cimentarse en los estudios que se han hecho sobre el origen de la familia, para una mejor comprensión de ese sometimiento, subordinación y control del hombre hacia la mujer.

La perspectiva de género debe basarse en la teoría de género que permite analizar a las mujeres y a los hombres no como seres dados, eternos e inmutables, sino como sujetos históricos, contruidos socialmente, productos del tipo de organización social de género prevaleciente en su sociedad.

Esta teoría ubica a las mujeres y a los hombres en su rol dentro de la sociedad. Esta permite comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres, ignorada por otros enfoques, entre los cuales se encuentra aquel que considera que las diferencias entre mujeres y hombres son naturales y que les ocurre a ellas como mujeres y en las relaciones con las personas de otro sexo, no tiene importancia como para afectar el desarrollo en una sociedad.

Pero estos son enfoques que no toman en cuenta la diferencia de vida y de ser entre hombres y mujeres, tampoco reconocen las relaciones de desigualdad y la inequidad vital entre ambos géneros como producto del orden social. Dan por sentado que es natural, que es ley esa diferencia y desigualdad entre géneros.





De ello que la perspectiva de género sea importante, ya que permite revelar la realidad y modificar la ya conocida, dar otra explicación al problema de las mujeres en el mundo entero.

Permite conocer cómo se construye institucional e informalmente, el machismo, la violencia, la miseria y otros fenómenos de que son objeto las mujeres.

### **1.2.1. Teorías enfocadas a la mujer desde el punto de vista de su posición ante la sociedad**

Las teorías tratan acerca del estudio y explicación de las ventajas y desventajas de la mujer que remarcan la manera en que se diferencian socialmente a los hombres, en el ámbito laboral y en los niveles de superación a un puesto mejor dentro de una organización privada o pública.

#### **1.2.1.1. Teoría neoclásica**

Estas teorías tratan de constituir una perspectiva en los niveles de trabajo entre hombres y mujeres considerándose como una competencia entre ambos; colocan a la mujer en una posición de desventaja y poco acceso al proceso de producción, dándole énfasis al relieve de las diferencias por sexo en variables que afectan la productividad y la oferta de la mano de obra así como:

- a) Las responsabilidades familiares.



- b) La resistencia física.
- c) La educación.
- d) La capacitación.
- e) Las horas de trabajo.

La teoría neoclásica sugiere que la mujer gane menos que el hombre debido a que posee niveles de capital humano más bajo especialmente: en la educación y capacitación y experiencia adquirida en el trabajo y por consiguiente una menor productividad laboral.

La mayoría de empleadores seleccionan candidatos a puestos importantes de acuerdo a estereotipos ya establecidos para posiciones masculinas. La poca o escasa participación de la mujer en el sistema educativo, ha creado condiciones de desigualdad genérica desfavorable a las mujeres; la segregación de esta participación limita la oportunidad a obtener mejores empleos considerados socialmente femeninos, presentando características como menor retribución, de mayores jornadas de trabajo y escasa o nula cobertura en cuanto a prestaciones laborales y sociales.

Estas relaciones de desequilibrio, han configurado una sociedad en la que independientemente de la cultura, grupo lingüístico, social, económico, religioso o político al que pertenezcan las mujeres, constituye una norma social rectora, a tal grado que se percibe como relaciones naturales por las mismas mujeres y la sociedad en su conjunto.



### 1.2.1.2. Teoría sobre la segmentación

Según su análisis trata sobre el equilibrio laboral en que limita al sexo femenino en el mercado de trabajo. Destacando algunos factores relacionados con el mercado y la forma en que se encasilla a hombres y mujeres en segmentos separados al explicar las desigualdades por sexo. En estas actividades la estabilidad del trabajar es importante para los empleadores.

Por lo tanto con iguales calificaciones antes del ingreso, los varones al ser considerados elementos más estables, tendrían mayores oportunidades de progreso dentro de la empresa en términos de trabajo, capacitación y ascensos.

Cabe mencionar dos percepciones que surgen de este enfoque de segmentación.

- a) se subraya la importancia de la posición de ingreso a una organización, para determinar las posibilidades futuras en cuanto a capacitación y experiencia en el trabajo, así como de ascenso.
  
- b) se señala que la conducta del trabajador se relaciona con las características de los cargos que desempeña. Existen ocupaciones tanto para hombres como para mujeres que implican una prolongada formación académica, (ingenieros civiles, abogados, etc.) pero también hay ocupaciones que exigen una capacitación específica para la empresa (secretarías ejecutivas), y al mismo tiempo hay



ocupaciones masculinas que demandan pocas destrezas y en las cuales la estabilidad no es un factor importante (mayordomo, conductor de camión, etc.).

De acuerdo a Castro Molina: "En la medida que las oportunidades ocupacionales para las mujeres sean limitadas y exista una sobreoferta de candidatas en el mercado laboral para trabajos femeninos (secretarías), se puede considerar que hay una acumulación de mujeres en esas ocupaciones, por consiguiente los salarios serían más bajos, dado que se da la competencia dentro del mismo género por un número escaso de oportunidades."<sup>6</sup>

### **1.2.1.3. Teoría de género sexual**

Esta teoría explica sobre la discriminación a la cual la mujer se ve expuesta en el ámbito laboral y social al ser comparada con el hombre. Un aporte destacado que consiste en poner de relieve que la posición de la mujer en el mercado de trabajo, pueda ser visualizada como parte del sistema social en su conjunto, en el cual las mujeres se encuentran en una situación subordinada.

La primera opresión de clases es la del sexo femenino oprimido por el masculino. Dentro de la misma, también podemos encontrar la teoría del asedio sexual, y argumenta que se trata del factor más contribuyente a la elevada renovación de la mano de obra femenina, dado que el abandono del trabajo es una de las opciones

---

<sup>6</sup> Castro Molina, Fernando Alberto. **Normas laborales que benefician a la mujer trabajadora, antes y después del parto en los centros de trabajo.** Pág. 80.



básicas de que se disponen las afectadas para solventar la situación. La discriminación basada en las situación reproductora, independientemente de la forma que tenga, las pruebas de embarazo como condición para el empleo, también constituyen una forma de discriminación sexual al concentrarse en una condición que sólo las mujeres pueden experimentar.

### **1.3. La condición de género**

Los diferentes espacios familiares, educativos, políticos y económicos reproducen las características que la cultura establece como apropiadas para los hombres y las mujeres, las cuales son naturalizadas como si fueran parte de la esencia masculina o femenina, es decir que los comportamientos y las formas de ser construidas socialmente, son asumidas como si se originaran en lo biológico.

Esta situación se evidencia a través de frases como “Las mujeres son tiernas por naturaleza” y “los hombres son agresivos por naturaleza”. La naturalización de los sentimientos, pensamientos y acciones tiene el propósito de reproducir y perpetuar ciertos mitos y ejercicios de poder, tanto individual como colectivamente.

En este sentido, a través de la evolución histórica de la sociedad se ha manejado lo siguiente: Se dice que lo femenino comprende características que social, cultural e históricamente son impuestas por la sociedad en su conjunto y que son atribuidas a mujeres, las que están llamadas a cumplir con la reproducción biológica y los roles sociales determinados.



En este orden de ideas, la mujer es educada para dar todo, para renunciar a lo que quiere en pro del otro, es dulce, suave, cariñosa, tierna, sumisa, dependiente, no tiene fuerza física, necesita de un hombre para tomar decisiones, es mala administradora, no tiene derecho a opinar, debe llegar virgen al matrimonio, caprichosa, histérica, sensible, emocional, miedosa, emotiva, frívola, impulsiva, charlatana, incoherente, emotiva, elusiva ante el poder, tiene necesidad de confiarse, necesidad de dependencia, subordinada, indecisa, engañosa, conflictiva, desconfiada pasiva, inactiva, afectiva, placer por acariciar, necesidad de tener sexualidad, hijos y necesidad de amor, no toma la iniciativa, corporal.

La condición de género femenina es un conjunto de características históricas que definen en una sociedad determinada lo que es ser una mujer. masculino comprende características que social, cultural e históricamente son impuestas y atribuidas a hombres, llamados a cumplir con un rol jerárquico y el dominio político y económico determinado.

Entonces, ser hombre significa tener una cantidad de atributos como por ejemplo: estable, decidido, firme, asertivo, disciplinado, metódico, organizado, autónomo, siente placer por el riesgo, con necesidad de poder, necesidad de fama, afirmación de ambicioso, necesidad de prestigio, dominio en sí mismo, dominante, activo, intelectual, racional, competitivo, debe ser valiente, con fuerza física, ser el proveedor del hogar y quien dirige la familia, imponente, con autoridad sobre los hijos, las hijas y la esposa, etc.



Desde el monopolio del saber que han tomado para sí, han construido concepciones que legitiman y fundamentan los sistemas de valores, las normas y las explicaciones del orden patriarcal. Con estas características, se le impone a cada sexo un rol diferente dentro de la vida social, económica y política de una sociedad. El fondo de todo esto es que el hombre debe mantener el poder ya que perderlo significa la derrota del orden patriarcal y eso no puede suceder porque supone el cambio total de roles.

Asumir el contenido de la perspectiva de género implica hacer a un lado las ideologías y mitologías que dan explicaciones sobre el género en la cultura dominante. Esta perspectiva contiene el conjunto de alternativas construidas para lograr un orden igualitario y equitativo y justo de géneros que posibilite, de Se trata socialmente de una condición histórica.

También se dice que lo manera simultánea y concordante, el desarrollo personal y colectivo de cada persona y de cada comunidad, pueblo, nación y, por supuesto, de cada género, donde se esté libre de mitos errados sobre el rol que cada sexo debe jugar en la sociedad donde se está desarrollando.

Pero, para lograr esa erradicación también se debe trabajar con los hombres, educarlos y reeducarlos en la teoría de género y así poder definir sus roles dentro de la sociedad, juntamente con las mujeres. En este sentido, en varios países se han impulsado proyectos que tienden a redefinir la participación masculina, con buenos resultados.



Las investigaciones sobre los hombres como seres dotados de género y productores de género sólo comenzaron a realizarse en América Latina desde finales de la década de los ochenta, con los estudios de masculinidad. Hasta ese momento la identificación de los varones con lo humano, y con una serie de privilegios hacía invisible la problemática de los varones, en cuanto tales.

#### **1.4. Conceptos fundamentales del termino género**

Por género se entiende, "la interpretación social de la diferencia biológica entre hombres y mujeres. El género se refiere a las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres, y la construcción social de feminidad y la masculinidad."<sup>7</sup>

Para Serret género es: "un conjunto interrelacionado de estructuras sociales que definen a hombres y mujeres en términos de su papel reproductivo, género es mucho más que un atributo de un individuo o que una característica de una colectividad social; es el proceso activo que reduce a las personas, y concibe la vida social."<sup>8</sup>

Otra definición de género la encontramos en Antonio Barba quien nos dice que es: "el conjunto de relaciones sociales que, con base en las características biológicas regula, establece y reproduce las diferencias entre hombres y mujeres."<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Wanadoo. **La construcción social del genero y su relación con la salud.** [http://www.perso.wanadoo.es/aniorte\\_nic/apunt\\_sociolog\\_salud\\_5.htm](http://www.perso.wanadoo.es/aniorte_nic/apunt_sociolog_salud_5.htm). consultado el 24 de abril de 2010.

<sup>8</sup>Serret, Estela. **La constitución imaginaria de la identidad femenina.** Pág. 172.

<sup>9</sup>Barba, Antonio. **Cambio organizacional y cambio en los paradigmas de la administración.** Pág. 11-34.





De acuerdo a este autor, se trata de una construcción social, de un conjunto de relaciones con intensidades específicas en tiempos y espacios diversos y desde su punto de vista, considera que la teoría de género aún se encuentra en proceso de elaboración, y uno de sus aspectos relevantes es el relacionado con el ordenamiento jerárquico, en el cual se encuentra implícito el poder, ya que legitima la subordinación, la desigualdad, la inequidad y la injusticia social.

De acuerdo con Alfred, pero vinculando género al estudio de los fenómenos sociales, género es: "Una limitación sobre el trabajo, la organización de la actividad doméstica, la división de trabajo pagado versus el no pagado, la segregación de los mercados laborales, los patrones de producción y consumo, los niveles salariales, las oportunidades de empleo y promoción y hasta las condiciones y términos del intercambio laboral. Dentro del ámbito del poder, el género estructura la autoridad, el control y la coerción, estableciendo jerarquías en los sectores público y privado, creando un virtual monopolio masculino sobre la violencia institucional e interpersonal y promoviendo modos particulares de asimetrías domésticas y sexuales."<sup>10</sup>

### **1.5. Género y feminismo**

Cuando se habla de género debe tenerse bien claro en qué consiste, no se debe confundir con el término sexo, ya que cada uno de ellos significa algo totalmente diferente.

---

<sup>10</sup> Shutz, Alfred. **La construcción significativa del mundo social. Introducción a la sociología comprensiva.** Pág. 33.



Por género se entiende que es: “una categoría de análisis social que nos permite observar, analizar y transformar, el conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas, valores sociales, instituciones y estructuras que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual y sistemas de poder”.<sup>11</sup>

Se puede decir entonces, que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder. El término sexo se dice que es la construcción natural referida a las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los define como macho y hembra.

Es así como, el sexo hace referencia a las características anatómicas, fisiológicas y hormonales de las mujeres y de los hombres, mientras que por género se entiende la construcción cultural de lo que significa ser hombre y ser mujer en una sociedad particular.

Por lo tanto, las características sexuales son permanentes en el tiempo, aunque con los adelantos científicos y médicos en lo concerniente al cambio de sexo esto ya es cuestionable; pero el género va a ser susceptible de ser transformado a lo largo del tiempo y del desarrollo histórico de los grupos humanos. Se cita como ejemplo la época en que la sociedad se regía por el derecho materno y posteriormente por el derecho paterno.

---

<sup>11</sup> Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 17.



De lo anterior se deduce que la categoría de género es un concepto que permite visualizar y examinar las diferencias entre hombres y mujeres pautadas en la vida social, permite observar las diferencias a partir del sexo de las personas y cómo se manifiestan en cualquier espacio social, desde los juegos infantiles hasta los roles dentro de la estructura del Estado.

Es por ello que esta categoría ha sido abordada por diversas disciplinas científicas como la antropología, psicología, etc. El término género alcanza sus primeros orígenes en la década de los 50, cuando se propuso hablar de los roles de género. Como concepto, surge en la década de los 60 y 70 siendo las feministas norteamericanas quienes iniciaron su desarrollo como una categoría para analizar la cultura y la sociedad y a partir de los 80 empieza a tener una mayor influencia en las ciencias sociales.

El género es una categoría de análisis que da cuenta de la forma como se construye lo femenino y lo masculino en un tiempo y en un espacio determinado.

El género comprende cuatro elementos que están interrelacionados entre sí:

- a) Los símbolos culturales, como por ejemplo las representaciones de Eva y María;
- b) Los conceptos normativos, los cuales se expresan a través de doctrinas religiosas, educativas, científicas y políticas, entre otras;
- c) Las instituciones y organizaciones como la familia, el mercado laboral, el sistema educativo y la política;



d) La identidad subjetiva, es decir, la construcción de las subjetividades masculinas y femeninas.

Esto último es importante porque no se puede entender el tema género si no se estudia la feminidad y la masculinidad, ello debido a que hombres y mujeres interactúan cotidianamente en espacios familiares, comunitarios, sociales y políticos y cualquier cambio que se presente en uno va a influir decididamente en el otro y viceversa.

Si no se practica lo anterior, van manifestándose valoraciones y prácticas no equitativas entre hombres y mujeres, donde interviene la familia, para continuar con la escuela, los medios de comunicación, el trabajo, etc., reproduciendo estereotipos y prácticas sexistas.

Estas prácticas y estereotipos hicieron surgir en el siglo XX un movimiento feminista como un paradigma cultural, el que presenta la particularidad de haber producido, además de efectos políticos y sociales, efectos en el campo del conocimiento, efectos que se señalan o incluso se institucionalizan bajo el nombre de estudios feministas o estudios sobre las mujeres, estudios femeninos, estudios de género; todo ello con el fin de dar a conocer la visión equivocada que se estaba manejando sobre la mujer y su participación en la sociedad, los estereotipos creados en torno a ella y la supuesta superioridad del hombre en todos los ámbitos de la vida social, manifestado en el poder total de éste sobre aquella.



Con dicho movimiento feminista, en el transcurrir de la historia, mujeres de todos los países y culturas diferentes han contribuido a plantear problemas que antes no se habían ni siquiera identificado o nadie se había atrevido a manifestarse sobre ellos.

Han propuesto conceptos, categorías y formas diversas de interpretación sobre la temática, la cual se ha nutrido de la experiencia de éstas y su compartir las experiencias, vivencias y conocimientos para poder llegar, al final, a ganar una batalla en pro de la igualdad y el fin de la marginación histórica y la invisibilización de que es objeto la mujer.

Para ello esta visión de género feminista permite establecer correlaciones entre las posibilidades de vida de mujeres y hombres en los diferentes tipos de sociedad, las épocas históricas, la diversidad cultural y los modelos de desarrollo en que viven. No se ha limitado a analizar universos occidentales y urbanos, sino que toma en cuenta cualquier sociedad organizada en torno a géneros.

Este análisis pretende erradicar el orden patriarcal en el cual vivimos; contiene de manera explícita una crítica a los aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes que se producen por la organización social basada en la desigualdad, la injusticia, etc.

Dentro del análisis que se ha realizado sobre el tema, se han identificado relaciones desiguales en el ejercicio y la aplicación del poder, lo cual limita el desarrollo equitativo entre hombres y mujeres, lo cual se evidencia en posiciones de desventaja de las



mujeres con relación a los hombres, materializadas por la subordinación, la falta de acceso a los recursos, a la educación y ser vulnerables a la pobreza y a la violencia.

Este enfoque teórico podría dar otra luz sobre las relaciones de poder entre los géneros, tomando en cuenta que las mujeres no son solamente víctimas del poder, sino también tienen el esfuerzo o poder para luchar por las necesidades y derechos iguales; este poder para crear relaciones iguales entre hombres y mujeres ha sido un término popular en los programas de desarrollo

### **1.6. Orígenes del movimiento femenino**

El famoso movimiento femenino o feminista nació con la búsqueda de la igualdad y la emancipación en acontecimientos históricos fundamentales como lo fueron la independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Revolución Francesa en 1789. Estos marcaron la pauta para la lucha en pro de la igualdad, de la libertad y las mujeres no podían quedarse atrás en ello, ya que eran el grupo más afectado, planteándose como primer objetivo el pelear por el derecho al voto, naciendo así el movimiento sufragista.

La Revolución Francesa planteó como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos, pero también en ese momento surgió la contradicción que marcó la lucha del feminismo: las libertades, los derechos y la igualdad jurídica que habían sido las grandes conquistas de ella y otras revoluciones, no afectaron a la mujer.



Los derechos del hombre y del ciudadano que proclamaba esta Revolución se referían en exclusiva al hombre y no al conjunto de seres humanos. De ahí que, era necesario reivindicar tal situación por medio de un movimiento feminista.

De acuerdo a Briceño Olivera se puede decir que el feminismo: "ha sido como movimiento social, una de las manifestaciones históricas más significativas de la lucha emprendida por las mujeres para conseguir sus derechos. Aunque la movilización a favor del voto, es decir, el sufragismo, haya sido uno de sus ejes más importantes, no puede equipararse sufragismo y feminismo.

Este último tiene una base reivindicativa muy amplia que, a veces, contempla el voto, pero que, en otras ocasiones, también exige demandas sociales como la eliminación de la discriminación civil para las mujeres casadas o el acceso a la educación, al trabajo remunerado"<sup>12</sup>

El trabajo de estos grupos de mujeres ha sido pelear por derechos comunes a los seres humanos como el derecho al trabajo, a la libertad de expresión, a participar activamente en la política, a estudiar, a la cultura, etc., y ridiculizar esto ha sido una estrategia de los sectores más retrógrados de la sociedad que pretenden invisibilizar la problemática femenina.

---

<sup>12</sup> Briceño Olivera, Ximena. **El movimiento feminista hoy, pasado, presente y futuro.** Pág. 1.



Estos sectores de la sociedad, a los que no les interesa la igualdad, han intentado aislarlo, ocultarlo. Por eso, han dejado que sea una cosa de mujeres y para mujeres, pero que no merece mucho la pena compartir entre todos, le quieren restar la importancia que se merece porque es más fácil mantener a la mujer en casa para que esté oculta. Pero la mujer, la mujer con derechos está presente en la lucha reivindicativa para lograr los cambios necesarios en este tema.

Se está trabajando para interpretar correctamente algo tan sencillo y elemental pero que ha causado problemas de aplicación como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que inicia planteando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

### **1.7. La perspectiva de género**

Se refiere al enfoque que permite visualizar los distintos mecanismos, formas y efectos de la construcción social de los géneros masculino y femenino haciendo énfasis en la necesidad de poner en el centro del análisis las relaciones de poder entre hombres y mujeres para hacer visibles las desigualdades de género que derivan de estas relaciones

Entonces, se dice que la perspectiva de género es el enfoque desde el cual se hacen propuestas, programas y acciones alternativas a los problemas sociales derivados de las opresiones de género, la disparidad entre los géneros y las inequidades resultantes es una herramienta conceptual, metodológica y política, que posibilita evidenciar las





diferencias existentes entre mujeres y hombres en ámbitos políticos, económicos, sociales, familiares y culturales y busca la construcción de una sociedad más equitativa para ambos.

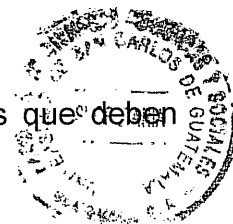
Permite evidenciar que los grupos humanos construyen los conceptos de masculinidad y feminidad y atribuyen simbólicamente características, posibilidades de actuación y valoración diferentes a las mujeres y a los hombres, produciendo sistemas sociales no equitativos, lo cual debe ser erradicado.

Se puede utilizar en diversos campos y disciplinas teóricas; en las políticas económicas y sociales; en los planes de desarrollo nacionales hasta locales; en los proyectos y programas que buscan mejorar la calidad de vida de las personas y en los modelos de intervención sobre una problemática particular.

Para ello es importante que se realice una revisión y transformación de los estereotipos, las creencias y los valores contruidos culturalmente sobre lo masculino y lo femenino y va a permitir relaciones de respeto, en donde tanto lo masculino como lo femenino sean valorados en su real dimensión.

Con ella se puede analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres, el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales se que dan

entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.



### **1.8. La importancia de la equidad de género**

La equidad es la virtud de hacer dar a cada cual lo que le pertenece. Es una respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de la persona a quien va dirigida la acción, sin discriminación alguna. No se debe confundir la igualdad con la equidad, ya que la primera es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La segunda, en cambio, es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso.

Así, entonces, la equidad de género significa: “La igualdad de oportunidades y trato a las personas de ambos sexos, tomando en cuenta sus habilidades e intereses reales, sin apearse a estereotipos de ninguna naturaleza.”<sup>13</sup>

Esta equidad de género está muy relacionada con la socialización, entendida ésta como todas y cada una de las instancias a través de las cuales un sujeto humano integra e incorpora las consignas y determinaciones de la estructura social en la que interactúa.

---

<sup>13</sup> Cárcamo Zaparoli, Laura Estela. **Planificación para el género. Oficina Nacional de la Mujer.** Pág. 24.



La socialización es un fenómeno emergente de la estructura social y cumple con los objetivos que éste le asigna. El estudio de la conducta humana carece de sentido si no se comprende el carácter específico de la misma a la luz del contexto social que la proveerá del significado que no puede obtener por sí sola. Los actos y las conductas son resultado del proceso socializador.

De ahí la importancia de que el conocimiento de lo femenino y masculino se haga tomando en cuenta la sociedad en la cual se va a trabajar, ya que en cada sociedad hay una organización social de género hegemónica y además, cada clase, casta, cada estamento desarrolla una versión del orden dominante por lo que se va transmitiendo de generación en generación el problema de la invisibilización, dominación y discriminación hacia la mujer si no se tiene cuidado en cómo cada persona integra e incorpora a su actuar las consignas y determinaciones sobre el tema género.

Las mujeres no están pidiendo algo que no les pertenezca al hablar de equidad de género, sólo están reivindicando aquellos derechos inherentes a la persona, tomando en cuenta que los seres humanos son iguales en derechos y oportunidades, concepto tomado en varios documentos como:

- a) La Declaración de Derechos del Estado de Virginia, de 1776, que en su Artículo 1 dice Todos los hombres son por naturaleza igualmente libre e independiente.



- b) La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 dice que  
Tenemos como de absoluta evidencia estas verdades, que todos los hombres  
han sido creados iguales por su Hacedo.
- c) La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, que en su  
Artículo 1 plantea que los hombres nacen y permanecen libres e iguales. Aquí es  
importante hacer la acotación en el sentido que estos documentos al utilizar el  
término hombre, se estaban refiriendo al universo de personas no al sexo  
masculino como podría interpretarse mal.
- d) La Convención Interamericana sobre los derechos civiles a la mujer establece  
que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil
- e) La Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en Nueva York el  
10 de diciembre de 1948, se señala en el Artículo 1 que Todos los seres  
humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están  
de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.  
En el Artículo 7 establece: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción,  
derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección  
contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda  
provocación a tal discriminación.



A manera de conclusión determino que toda esta ideología de género está definitivamente, buscando un cambio en la cultura guatemalteca, que incidirá en el concepto de familia, vida, tipo de educación, roles de la mujer y hombre en la sociedad, etc. Todo basado, además, en una concepción de la persona humana, de su dignidad y de la naturaleza de lo femenino y masculino, bastante dudosa y no compartida por una gran mayoría de la población guatemalteca, impulsada por grupos feministas que imponen su modelo de vida desde el extranjero a nuestra cultura, con el apoyo de los organismos internacionales.

Hombre y mujer son seres complementarios. Juntos construyen la sociedad aportando cada uno la riqueza de su identidad, masculina y femenina. La complementariedad no es algo extrínseco al hombre y a la mujer, como algo que les viene impuesto. Por el contrario, el hombre y la mujer encuentran en el interior de su naturaleza el reclamo de la entrega recíproca al otro, y es esta complementariedad el único camino para que cada uno alcance su plena realización.

## CAPÍTULO II



### **2. Análisis de la legislación comparada, en materia de equidad de género**

Existe un amplio marco jurídico de protección de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional que tutela entre otros, los derechos de igualdad sin discriminación de ninguna índole, de protección de la ley, de acceso a una justicia pronta y cumplida, y de un debido proceso; principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Los estados deben de buscar la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre los cuales se encuentra nuestro país, adquiriendo el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y de garantizar por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación, así como adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

## 2.1. Legislación internacional



Legislación internacional se refiere a: Un cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país. El derecho, como un sinónimo impropio del mismo. Un ordenamiento jurídico, como sinónimo del conjunto de normas jurídicas de un país. Un sistema jurídico.

### 2.1.1, La declaración universal de los derechos humanos

Es el parámetro más importante para la construcción del derecho internacional de los derechos humanos, que integra y globaliza a todos los habitantes del planeta sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición. Establece un grupo de derechos relacionados con la administración de justicia como son:

- a) el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes;
- b) a no ser detenida arbitrariamente;
- c) el derecho a la justicia en condiciones de igualdad y el derecho a la presunción de inocencia

## **2.1.2. El pacto internacional de derechos civiles y políticos**



Similar a la Declaración, define que los países que adhieren se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Reconoce, el derecho de contar con recursos jurídicos y con una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad.

## **2.1.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

La Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo.





Debe alentarse a los Estados a que en sus informes a los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados suministren información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos observa con satisfacción que en su 49º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993 en la que declaraba que también debía alentarse a hacerlo a los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos.

La división para el adelanto de la mujer debe también tomar medidas en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, concretamente el centro de derechos humanos, para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina.

Debe alentarse la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le permitan una mayor participación en la adopción de decisiones.



La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la Conferencia Mundial sobre la Mujer que ha de celebrarse en Beijing en 1995, e insta a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar importante en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de la Conferencia Mundial sobre la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.

#### **2.1.4. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

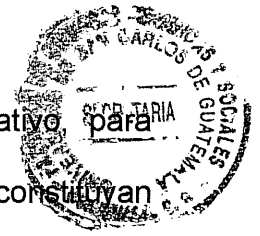
Esta convención se basa en la discriminación contra la mujer que denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política



encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;



- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales que constituyan discriminación contra la mujer. Los Estados partes tomarán en todas las esferas y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.



### **2.1.5. Convenio 100 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la igualdad de remuneración**

Entre la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, cuestión que está comprendida en el séptimo punto del orden del día de la reunión, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre igualdad de remuneración de 1951.

El Convenio dispone:

- a. El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;
- b. La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos



métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- a) La legislación nacional;
- b) Cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación;
- c) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores; o
- d) La acción conjunta de estos diversos medios.

Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del presente Convenio.

Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva

de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.



**2.1.6. Convenio 156 de la Organización Internacional de Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.**

El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el Artículo 9 del presente Convenio.

Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.



Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

A los fines del párrafo anterior, el término discriminación, significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en el Convenio sobre la discriminación empleo y ocupación.

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

- a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo.





- b) Tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.
- c) Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:
- d) Tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales.
- e) Desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesional, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

**2.1.7. Convenio 111 de la Organización Internacional de Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación**



El término discriminación comprende:

- a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
- b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleo y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
- c) Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
- d) A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.



- e) Todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Todo miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga, por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales a:

- a) Tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- b) Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;
- c) Derogar las disposiciones legislativas modificar las disposiciones o prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política;
- d) Llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional;



- e) Asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional;
- f) Indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este Convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

#### **2.1.8. Plataforma de acción de la IV conferencia mundial sobre la mujer**

La plataforma de acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, señala en la declaración de objetivos que el principio de igualdad entre hombres y mujeres supone que hombres y mujeres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional.

La igualdad entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

La mujer ha demostrado una considerable capacidad de liderazgo en organizaciones comunitarias y no oficiales, así como en cargos públicos. Sin embargo, los estereotipos sociales negativos en cuanto a las funciones de la mujer y el hombre, incluidos los estereotipos fomentados por los medios de difusión, refuerzan la tendencia a que las decisiones políticas sigan siendo predominantemente una función de los hombres.



Asimismo, la escasa representación de la mujer en puestos directivos en el campo de las artes, la cultura, los deportes, los medios de comunicación, la educación, la religión y el derecho ha impedido que la mujer pueda ejercer suficiente influencia en muchas instituciones claves (Acuerdo 185).

El hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas a los ámbitos locales, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas (Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995.)

Al hablar de la experiencia que el CAMT tiene en el eje de violencia, mencionamos la importancia que tuvo para el trabajo con las mujeres el proceso que se llevó de cara a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

A partir de esta conferencia y la capacitación en fortalecimiento institucional que les da el Programa de Empresas Sociales de GEM, surge la necesidad de estructurar el eje de política pública y trabajar el tema de ciudadanía: Cuando volvemos de Pekín tomamos la plataforma de acción (acciones que los gobiernos asistentes a la conferencia firman) y estructuramos el trabajo.

A partir de este momento, el CAMT da un salto cuantitativo y cualitativo en su trabajo, concretando una serie de acciones para la construcción de la ciudadanía como una forma de profundizar en la democracia.



El CAMT entiende por ciudadanía la construcción de los derechos sociales, es decir, los derechos que todas las personas tienen a una vida digna, a tener seguridad social, a la integridad física y psíquica, a la salud, a la vivienda, etc. Estos derechos están relacionados con los derechos políticos, como cambiar la relación de poder, representatividad y participación en la toma de decisiones entre hombres y mujeres. Todo esto implica, a su vez, tener en cuenta los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

De este planteamiento se desprenden una serie de acciones que llevan a impulsar o proponer:

- a) La Comisión de Equidad y Género
- b) El Grupo Plural
- c) El Instituto de la Mujer para Chihuahua.

## **2.2. Legislación nacional**

Abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre las personas individuales, colectivas con el Estado y viceversa; sus actos, omisiones y hechos, donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de relaciones.

### **2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

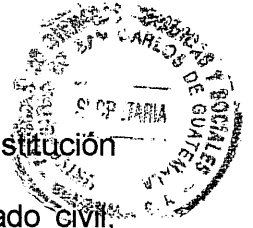
En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula el derecho de igualdad constitucional que establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.



### **2.2.2. Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República**

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer establece que los objetivos de la Ley son:

- a) Promover el desarrollo Integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala,
- b) Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las Convenciones Internacionales de derechos humanos de las mujeres, de los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las Instituciones publicas y privadas en lo que fueren aplicables.
- c) Debe entenderse por discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, etnia, edad y religión, entre otros, que tenga por objeto o dé como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o



ejercicio de sus derechos sociales e individuales consignados en la Constitución Política de la República y otras leyes, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, laboral, económica, ecológica, social, cultural y civil o en cualquier otra”.

Esta ley regula que es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente La ley relacionada tiene aplicación general por lo que involucra todos los ámbitos de la interacción social, económica, política y cultural.

Establece los mecanismos fundamentales a través de los cuales el Estado, sobre la base de la política nacional de promoción y desarrollo integral de la mujer y el plan de equidad y oportunidades, garantiza el desarrollo integral de las mujeres, considerando la pluriculturalidad del país. A través de sus organismos competentes deberá:

- a) Tomar las medidas necesarias para garantizar el bienestar general de todas las mujeres en condiciones de equidad de derechos.
- b) Diseñar e implementar, en el marco de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales respectivos políticas y estrategias que contribuyan a la eliminación de las brechas de inequidad genérica que afectan la plena participación y desarrollo de as mujeres guatemaltecas a nivel micro y macro



social garantizando la participación de los diversos sectores y grupos de mujeres en estos procesos.



La discriminación y la violencia contra la mujer se manifiestan tanto en el ámbito público como el cotidiano o privado. Los sujetos activos de la violencia o la discriminación contra la mujer pueden ser personas individuales o jurídicas. El Estado de Guatemala, implementará las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

### **2.2.3. Otros instrumentos legales**

Actualmente existen en la Legislación Guatemalteca otros instrumentos legales que regulan lo relativo a la libertad de genero, pero por razones de espacio solo haremos referencia a algunas de ellas.

- a) Ley de Significación y Promoción Integral de la Mujer Decreto 7-1999.
- b) Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intra familiar Decreto 77-1996.
- c) Ley de Desarrollo Social Decreto 42-2001.
- d) Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación Decreto 81-2001.
- e) Política Nacional de Promoción y Desarrollo de la Mujeres guatemaltecas



f) El plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006

### **2.3. Organizaciones a favor de los derechos de las mujeres en Guatemala**

En Guatemala existen diferentes Organizaciones Gubernamentales y a nivel Privado que se dedican a defender los derechos de la mujer dentro de los cuales se encuentran las siguientes:

#### **2.3.1. Secretaría presidencial de la mujer**

La SEPREM es una entidad Gubernamental que asesora y coordina las políticas públicas con rango ministerial que promueve la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad efectiva, entre mujeres y hombres, orientadas al desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

La SEPREM impulsa la institucionalidad de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006, instrumento político surgido como producto de una década de aportes de las distintas organizaciones de mujeres, que compromete la atención del Estado.

#### **2.3.2. Oficina nacional de la mujer**

La ONAM es una Institución que promueve una reforma a las leyes laborales donde buscan un equilibrio salarial y laboral frente a los hombres en nuestra sociedad. Tomando en



cuenta que se viola el principio de igualdad contenido en la Constitución de la República, se propone que al trabajo de casa particular asalariado se le deben aplicar todas las normas de trabajo y previsión social, derechos y obligaciones contenidas en las leyes y reglamentos.

### **2.3.3. Defensoría de la mujer Indígena**

La presidencia de la República acuerda crear la Defensoría de la Mujer Indígena, esta institución fue creada con la visión de erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer, en especial a la mujer indígena se fundamenta en:

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de la República de Guatemala se comprometió a promover la divulgación y cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas, ratificados por Guatemala, y así mismo asumió el compromiso de crear una Defensoría Indígena, en la que deben participar representantes de las mujeres y que esta Defensoría deberá incluir entre otros servicios el de Asesoría Jurídica y Servicio Social.

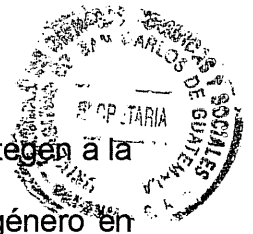
De las cuales en ocasiones muy raras la población en términos generales no conocen de su existencia, ni de su función y ni de los beneficios que pueden darles en ocasiones.



Concluyendo con este capítulo se puede decir que las mujeres y los hombres tienen necesidades diferentes, es necesario considerar en toda política, programa y proyecto dichas diferencias, a fin de provocar un resultado igual en ambas partes. Las mujeres frecuentemente enfrentan obstáculos para acceder a una protección y garantías judiciales efectivas, por lo que es indispensable superar dichos obstáculos para proteger y ejercer los derechos básicos.

Es importante contar con información detallada sobre la administración de justicia y la incorporación de la perspectiva de género en su funcionamiento. En este sentido, deben conocerse la existencia de un sistema de información estadística sobre los incidentes de violencia o discriminación contra las mujeres; el porcentaje de presupuesto nacional asignado para instrumentar programas y políticas a favor de las mujeres; conocer el número de funcionarias y funcionarios debidamente capacitados en el tema, y el número de denuncias recibidas en los últimos 5 años de violaciones de derechos de las mujeres.

Las normas a favor de las mujeres debieran ser interpretadas por las y los juzgadores desde una perspectiva de género que deje atrás prejuicios, estereotipos y conceptos basados en creencias morales o religiosas. También se puede decir que en Guatemala se ha extendido la participación de las mujeres en los órganos jurisdiccionales, sin embargo, es necesario verificar si los puestos que ocupan son aquellos de toma de decisiones, además, debe tenerse presente que el cuerpo de mujer no necesariamente implica una conciencia de género.



Por lo que existen legislaciones vigentes nacionales e internacionales que protegen a la mujer, aun así se necesita seguir avanzando para alcanzar la igualdad de género en muchos ámbitos profesionales.

## CAPÍTULO III



### 3. La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia

La administración de justicia ha experimentado notables avances alrededor de la idea de que una buena organización judicial es la base del desarrollo de las democracias.

No obstante estos progresos aún quedan grandes segmentos de la población que no pueden ejercer sus derechos de acceso a los servicios judiciales. Por ejemplo, los actos judiciales y jurisdiccionales generan efectos diferentes y desiguales por cuestiones de género.

Por ello es prioritario el desarrollo de políticas transversales que contemplen los asuntos de género en el contexto de sus diferencias sociales, culturales, económicas, etc., que le permitan a los actos judiciales y jurisdiccionales un marco de referencia donde poder medir las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres y donde ellos mismos puedan ver el impacto que tales diferencias y desigualdades producen en uno y otro ámbito, con la clara intención de acabar con actitudes y conductas que lejos de reconocer derechos, resultan discriminatorias.

Los países han definido políticas públicas que defienden los principios de igualdad y no discriminación. Cuando estos lineamientos políticos entran en contacto con la realidad, encuentran numerosos obstáculos: falta de fondos para su implementación, conductas conservadoras de viejos privilegios y un sistema de diferencia de clases que ha limitado



históricamente la inserción de los grupos discriminados en el que hacer político y que por ende, han quedado totalmente ausentes de la toma de decisiones. Es de vital importancia reforzar estas políticas, vinculándolas con el concepto integral de género.

Este es el marco de referencia para este estudio, a través del cual se espera examinar los cambios que los sistemas judiciales se están desarrollando con el objetivo de transversalizar la igualdad de género.

### **3.1. Las relaciones de género y la situación de las mujeres en el sistema judicial**

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), ha definido la incorporación de la perspectiva de género como, el proceso de evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de toda acción planificada, incluida la sanción de leyes, políticas o programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles.

Se trata de una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida la perpetuación de la desigualdad.

Esto quiere decir que para lograr transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, hay que implementar estrategias específicas dirigidas a eliminar la desigualdad en el goce de todos los derechos, así como acciones tendientes



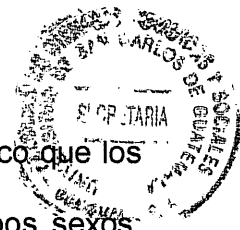
a lograr la inclusión de más mujeres en todos los niveles de la administración de justicia, que hasta el momento ha sido un espacio dominado por los hombres.

Un análisis con perspectiva de género del acceso de las personas a la justicia, debe hacerse tomando en cuenta cómo los factores económicos, geográficos, simbólicos, entre otros, afectan a mujeres y hombres y no separando el sector mujer por un lado y los factores que afectan a los sectores pobres, indígenas, afro descendientes, por otro, como si entre ellos no hubiesen enormes diferencias de poder entre mujeres y hombres.

Por supuesto, existe un grupo humano de mujeres, que tiene su identidad, sus problemas particulares y sus necesarias estrategias de sobrevivencia. Si se está haciendo un análisis del grupo humano mujeres, lo único que se puede hacer es contrastarlo con el grupo humano hombres; no con el sector pobre, indígena o afro descendiente. En todos los sectores hay hombres y mujeres; es obvio, entonces, que hay mujeres indígenas, negras, discapacitadas, lesbianas, migrantes, desplazadas y enfermas.

Por tanto, si se quiere saber cómo es la realidad de cada sector, tenemos que hacer un análisis de género en cada sector; analizar las relaciones de poder que se dan entre sectores, pero también intra-sectores. Por ejemplo, desde el punto de vista económico un análisis sin perspectiva de género llevaría a decir, como en realidad se ha hecho, que las personas pobres tienen menos acceso a la justicia que las personas con mayor poder adquisitivo, porque no pueden hacer los gastos que esto incumbe, entre los que se encuentran el pago de honorarios al abogado/a, sellos, fotocopias y transporte.





También se piensa que las mujeres de clase alta tienen más poder económico que los hombres pobres y por ello se concluye que las personas pobres, de ambos sexos, tienen menos acceso a la justicia que las personas ricas, independientemente de su género., sin embargo, aún las mujeres de las clases más adineradas no tienen acceso a recursos económicos independientes de los de sus padres o esposos. Por lo tanto, no pueden entablar un juicio, especialmente si es contra ellos.

No pueden pagar un abogado sin el consentimiento de sus maridos o padres, recursos a los cuales una mujer con menos dinero, pero con más independencia, sí podría acceder. Muchas veces, hasta el hombre más pobre tiene más acceso a la justicia que algunas mujeres adineradas, porque puede buscar ayuda legal gratuita contra su empleador, su colega, su víctima o contra cualquier persona que haya violado sus derechos.

Las mujeres de clase alta tienen menos poder simbólico que los hombres pobres, y por supuesto, menos poder económico y de todo tipo, que los hombres de su misma clase. Un análisis desde el punto de vista económico sin perspectiva de género no nos da un diagnóstico real de la incidencia del factor económico en el acceso a la justicia, porque nos lleva a deducir que las clases más adineradas tienen más acceso a la justicia. Ya hemos visto que para el 50% de la clase adinerada esto no es necesariamente cierto. Un análisis de este tipo conduce a la implementación de políticas equivocadas, tanto para hombres como para mujeres.

En el caso del factor geográfico, si se analiza desde la perspectiva de género el rol que juega la lejanía física de los tribunales, ello afecta más a las mujeres, no sólo por su



menor acceso a recursos económicos para pagar por el transporte, sino por otros factores tales como la falta de tiempo propio, no tener dónde o con quién dejar a las hijas menores, no contar con permiso para salir de su casa sola o el miedo a salir sola.

Por eso, si analizamos el factor geográfico sin perspectiva de género, caemos en el error de plantear que a mayor lejanía física de los tribunales menor acceso a éstos.

Esto no es completamente correcto, porque bien puede ser que los hombres que viven lejos de un tribunal tengan mayores posibilidades de trasladarse que muchas mujeres que viven más cerca.

La preocupación por mejorar los servicios judiciales ha estado presente en los últimos años y los países de la región realizaron diagnósticos institucionales que no han incluido la perspectiva de género.

En muchos países de América Latina las reformas a los sistemas de administración de justicia no han mejorado ni el acceso de la población a los servicios, ni la imagen del poder judicial.

En un nuevo esfuerzo, más recientemente los países están implementando nuevas estrategias para mejorar ambas condiciones. Sin embargo, no es seguro que las mismas sean diseñadas incluyendo la perspectiva de género, aunque en algunos casos se está incorporando un proceso de diálogo con la sociedad civil y las comunidades afectadas.



A este perfil de la realidad se le agrega la estructura patriarcal con su carga de marginación, discriminación y violencia contra las mujeres y hombres de segmentos de la población históricamente discriminados, actos que reflejan las condiciones que sustentan las normas jurídicas en vigencia; interpretaciones y aplicaciones erradas se añaden a los mitos sexistas.

La propuesta ha sido un acercamiento parcializado y segmentado al fenómeno, donde no se ha realizado ninguna acción directa para incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en el sistema de justicia.

Con la idea de definir con claridad las situaciones problemáticas con las que se encuentran las mujeres en los procesos judiciales, es conveniente la identificación de algunos casos según sus diversas condiciones como usuarias, víctimas o servidoras judiciales.

### **3.1.1. Mecanismos para fomentar la incorporación de la perspectiva de género**

La deficiente capacitación jurídica popular, la ausencia de información clara y fidedigna y la falta de credibilidad en el sistema, desencadenan en las mujeres que se sirven del sistema judicial una profunda desconfianza.

Procesos largos y abstractos, altas exigencias económicas y situaciones de sexismo determinan la desigualdad jurídica del sistema de administración de justicia, aún hoy



contaminado por un añejo sistema patriarcal de privilegios que desemboca en el acceso que tienen las mujeres al libre ejercicio de sus derechos.

### **3.1.2. Ausencia o debilidades de los mecanismos especializados para incorporar la perspectiva de género**

Los poderes judiciales hacen uso de diversos mecanismos para fomentar la incorporación transversal de la perspectiva de género. Aún cuando la creación no permite sacar conclusiones ciertas, parece recomendable promover la institucionalización de las comisiones de género, para evitar posibles debilidades derivadas de la dependencia de las magistradas que han impulsado su creación.

En algunos países se cuenta con fiscalías de violencia sexual o delitos sexuales, de violencia doméstica y otros, pero los recursos con que cuentan son insuficientes. De la misma manera, aún cuando muchas legislaciones establecen la obligación de crear juzgados de violencia doméstica, los mismos no se han implementado.

### **3.1.3. Sistemas de planificación que no incorporan la perspectiva de género**

Se han creado numerosos instrumentos como planeaciones estratégicas, planes de acción, etc. con la intención de activar la planificación dentro del sistema organizacional, empero, ninguno de estos introduce políticas fundamentales sobre la perspectiva de género. Además se puede decir que algunos de estos instrumentos no son de conocimiento público y se transforman en requisitos formales sin utilidad práctica.



### **3.2. La implementación de políticas de género**

La perspectiva de género aún no ha sido introducida dentro del conjunto de valores éticos de las instituciones. La tendencia preponderante es la de sostener una visión androcéntrica en el conglomerado de comisiones o grupos que gran cantidad de Poderes Judiciales están desarrollando.

La implementación de políticas de género se produce en muy pocos países de la región y aún en estos casos se trata de procesos inconclusos, en desarrollo, que no han logrado una real apropiación por parte del personal judicial.

Se puede decir, inequívocamente, que no existen protocolos con visión de género en la administración de pruebas, prácticas policiales de arresto o custodia de prueba. Aún con la existencia de mega despachos, nuevas dotaciones de recursos humanos y fuertes inversiones en tecnología, los procesos continúan siendo complicados, poco ágiles y revictimizantes.

Los métodos renegociación, mediación y conciliación cuando dirimen asuntos de descompensación de poder por asuntos de género, sólo logran resolver conflictos de manera temporal, pero de ninguna forma logran, en realidad, impartir justicia.

Se produce así una proliferación de instancias administrativas y en muchos casos se llegan a resoluciones injustas que fortalecen el sexismo contra las mujeres y las



conciliaciones que se obtienen en aquellos casos de extrema gravedad en donde ha mediado la violencia de género, son artificiales.

### **3.3. La visión de género y otras poblaciones históricamente discriminadas**

Hombres y mujeres son víctimas por igual, de las debilidades de los procesos de detención y custodia. La visión de género nos facilita observar cómo las mujeres y otras poblaciones históricamente discriminadas, son las más perjudicadas por la violencia y la falta de comunicación.

Situación extrema es la de las mujeres privadas de libertad que viven el resquebrajamiento de sus familias, el trauma de abandonar a sus hijos, la culpa y la responsabilidad de ser madres y padres, la represión de su sexualidad, la discriminación de sus derechos fundamentales como el trabajo, la salud, la educación.

### **3.4. Normas, planes, métodos y procesos con perspectiva de género**

La conformación organizacional de los Poderes Judiciales está diseñada desde un enfoque androcéntrico, que invisibiliza las necesidades particulares de las mujeres y por ende, obstaculiza su acceso a la justicia. Para introducir la perspectiva de género será necesario:

- a) Elaborar protocolos de intervención para las agencias policiales, en los peritajes y agencias de atención a las víctimas de violencia doméstica, entre otros, que promuevan prácticas no sexistas.



- b) Realizar una reingeniería de sistemas y procesos desde una perspectiva de género que se correspondan con las necesidades de las mujeres.
  
- c) Incorporar la visión de género en los procesos orales y los medios alternativos de resolución de conflictos, verificando que las partes estén en condiciones de igualdad y equidad con el objetivo de propiciar acuerdos justos.

Concluyo el capítulo diciendo que la trans-versalización de la equidad de género al interior del sistema de justicia, que asegure el goce del derecho al acceso a la justicia de las mujeres como usuarias, operadoras y administradoras parecería requerir que los estados diseñen una política integral, concertada con la sociedad civil, que garantice una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, exhaustiva, seria e imparcial para todos los ciudadanos sin distinción de ningún tipo. Para ello, la dimensión de equidad de género debe incluirse como un elemento de la estrategia institucional de la administración de justicia, con metas concretas y mensurables, que incluyan: a) la asignación de fondos específicos en el presupuesto del poder judicial, b) la conformación de una instancia de monitoreo ciudadano, al estilo de los observatorios sociales, con la participación de las asociaciones de profesionales de la justicia (abogados, magistrados) y de las organizaciones de mujeres, y c) el fortalecimiento de la capacidad técnico-institucional en temas de género, tanto del sistema de administración de justicia como del poder legislativo encargado de la formulación y aprobación de las leyes.

## CAPÍTULO IV



### 4. Integración de la igualdad de género en la administración de justicia

La administración de justicia, como parte de la función del Estado, tiene a su cargo la solución jurídica de los conflictos de la población. Según Villanueva Monge y Alexandra Bogantes: “Se trata de un servicio público, que en una democracia no es una manifestación de poder, sino un instrumento fundamental para el logro de una convivencia social pacífica y equilibrada. Una garantía para el respeto de los derechos de todas las personas.”<sup>14</sup>

Quienes realizan esa labor, son gestores de los intereses de la comunidad y están obligados a responder ante ella, de manera eficiente y adecuada. Por eso los poderes judiciales no pueden permanecer ajenos a los problemas de la población. La estructura, la organización y las políticas judiciales, se ejecutan en un contexto social y el conocimiento de su problemática, de las desigualdades que en él se producen, se convierte en un factor determinante para resolver de manera equitativa los conflictos

#### 4.1. Igualdad de género en la administración de justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra, en su artículo 14 el Derecho de Defensa en el cual se determina que: “la defensa de la persona y sus

---

<sup>14</sup> Villanueva Monge, Zarela y Bogantes Rodríguez, Alexandra. **Principio de igualdad y jurisprudencia constitucional**. Pág. 10.





derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. Por otro lado, en el artículo 29 Constitucional establece que “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales.....”

En el estudio realizado por INMUJERES, basado en casos reales, se llegó a la conclusión de que: “la falta de criterios claros en la ley dan como resultado actuaciones arbitrarias de la autoridad.”<sup>15</sup>

Las mujeres enfrentan diversos obstáculos para acceder a la administración de justicia, debido, principalmente, a las condiciones discriminatorias y desiguales, resultado de un sistema patriarcal.

Según Natalia Gherardi, “el acceso a la administración de justicia puede entenderse, asimismo, tanto en términos de proceso o como en resultado. La justicia entendida como resultado del accionar del sistema judicial tiene en cuenta principalmente que el sistema jurídico produzca resultados individual y socialmente justos.”<sup>16</sup>

Gherardi afirma que el acceso a la justicia puede considerarse desde la posibilidad de llegar al sistema judicial, lograr un buen servicio de justicia y la obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.

---

<sup>15</sup> Inmujeres. **Juzgar con perspectiva de género.** Pág. 65.

<sup>16</sup> Gherardi, N. **¿Un espacio de asistencia posible para las mujeres?** Pág. 78.



Elena Azaola señala en el estudio El Delito de ser mujer que: “los estudios de género permiten conocer las diferencias biológicas y sociales que existen entre mujeres y hombres. En el referido estudio la autora analiza el delito de homicidio que evidencia los estereotipos de género determinados a hombres y mujeres, es decir, se pregunta “¿a quién da muerte el hombre?, ¿a quién la mujer?, ¿es lo mismo matar en la calle que en la casa?, ¿a conocidos, que a familiares o extraños?, ¿qué tipos de homicidio comete con mayor frecuencia el hombre?, ¿cuales la mujer?, ¿qué explica las diferencias?”.<sup>17</sup>

Se puede citar como ejemplos de obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia, aquellos tan comunes en materia de violencia familiar (que se persiguen por querrela de parte ofendida) en que la o el agente del Ministerio Público intenta persuadir a la víctima a desistirse de su acción contra el agresor; o también en materia alimentaria, al tramitar la pensión alimenticia nos encontramos con funcionarias y funcionarios sin capacitación ni sensibilización que demoran los procesos, aunado a los sistemas ineficaces para el cobro de dicha pensión; en el ámbito laboral también nos encontramos con la falta de una norma eficaz y con procedimientos que dificultan la tutela de los derechos de las mujeres.

Afirma Olamendi que:”Si algo ha caracterizado al sistema de justicia penal es la impunidad. Muchos son los factores que han contribuido a ella: ausencia de un marco normativo acorde a la realidad delictiva, falta de capacitación y profesionalización de los servidores públicos; corrupción, dilación en la aplicación de la justicia, ausencia de

---

<sup>17</sup> Azaola, E. **El delito de ser mujer**. Pág. 11.



protección a las víctimas y testigos, abuso de poder, penalización de la pobreza, abuso de la prisión preventiva, falta de aplicación de sustitutivos de prisión, entre otros.

Las lagunas del sistema jurídico nacional pueden colmarse mediante la interpretación jurisdiccional, es decir, una metodología específica para la interpretación jurisdiccional para subsanar omisiones y acortar la distancia entre la realidad y lo ideal; dicha metodología exige la comprensión de los hechos sociales de cada caso concreto.”<sup>18</sup>

Además, como dice Karla Gallo: “La única manera de terminar con la desigualdad en la impartición de justicia es identificando las formas en que se manifiesta la discriminación hacia las mujeres, para interpretar las leyes sin caer en los estereotipos vertidos en ellas”.<sup>19</sup>

La labor del poder judicial es indispensable para garantizar a las mujeres el derecho a un debido proceso, ya sea como víctima u ofendida, o en calidad de procesada, es por eso que debe contar con una estructura especializada en derechos humanos y, de manera adicional, la perspectiva de género debe transversalizar los trabajos de éste poder.

#### **4.2. La política de género en la administración de justicia**

Resulta válido hablar de política de género en el poder judicial, haciendo referencia a la necesidad de vincular todas las acciones del aparato judicial con el efecto que producen

---

<sup>18</sup> Olamendi, P. **El cuerpo del delito: Los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal.** Pág. 101.

<sup>19</sup> Inmujeres. **Ob. Cit.** Pág. 66.



en una sociedad estratificada de tal forma que, el acceso a los recursos preciados y escasos de la sociedad, no sólo es diferente entre los hombres y las mujeres, sino desventajosamente desigual para las últimas: Cualquiera que sea la ubicación social de la persona, su acceso a esos recursos, se encuentra agravada o favorecida, en razón de su género.

Para brindar un servicio adecuado, tampoco se puede desconocer la circunstancia de que las mujeres constituyen, aproximadamente la mitad de la población y han contado con menos facilidades para organizarse y para reclamar, pues sus problemas no han alterado el ritmo de la vida pública

El género constituye un elemento adicional de la vulnerabilidad del grupo a que pertenecen. Donde se les ubique, en atención a su edad, raza, religión, etc., su condición de mujer les representa una desventaja.

Los Poderes Judiciales no pueden ignorar esa situación, y ser aparatos que consoliden las discriminaciones. En su actuación administrativa y en lo estrictamente jurisdiccional, deben distinguir las consecuencias de ese accionar, en atención a las diferencias, para convertirse en instrumentos de desarrollo humano.

En esto, no es excusa argumentar actuaciones igualitarias, porque aunque así lo sean, si no distingue al destinatario o destinataria a la cual se encuentra vinculado el proceder, se continúa siendo un factor de consolidación de prácticas y políticas discriminatorias.

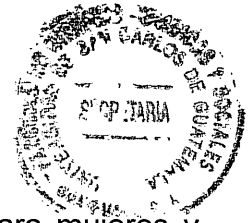


En este contexto, surge la necesidad de superar todos aquellos obstáculos que imposibilitan o en algún grado dificultan, el acceso a la justicia de las mujeres, haciendo visible sus particulares situaciones y considerándolas, para asegurarse que realmente se alcanza.

Esos aspectos fueron objeto de enorme preocupación durante el Primer Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe denominado “Por una Justicia de Género”.

En ese foro se consideró prioritario, incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales.

En tal sentido se solicitó a los poderes judiciales incorporar en sus programas de “modernización” y “reforma”, y en general, en la definición de sus políticas en la Administración de Justicia, el tema de la perspectiva de género. La finalidad es reducir los obstáculos y la situación de marginalidad



### **4.3. Integración transversal de la perspectiva de igualdad**

Se logra a través de un proceso de evaluación de las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier acción planeada, incluyendo políticas o programas, en cualquier área y a todo nivel.

Este proceso convierte las preocupaciones y las experiencias de mujeres y hombres en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que éstos se beneficien igual y equitativamente y por ende, se evite la perpetuación de las injusticias y desigualdades.

### **4.4. Razones para la implementación de una política con perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia**

Las mujeres y los hombres tienen diferentes necesidades, intereses, funciones y recursos, por lo que, con el fin de lograr una igualdad de género es necesario que toda política, programa y proyecto, tome en cuenta esas diferencias, con la finalidad de provocar un resultado igual en los hombres y en las mujeres

En el análisis de género y poder, al enfrentar los problemas que se originan en los privilegios tradicionales de los hombres y en las desventajas tradicionales de las mujeres, se exige reconocer y eliminar esos factores. Debe entenderse que cuando las



mujeres y los hombres amplían sus opciones, en condiciones de igualdad y equidad, la familia y en general, la sociedad se beneficia.

Lo anterior encuentra respaldo precisamente en el artículo 3° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que establece: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Encuentra eco además, en el elenco de Convicciones de la Declaración de Beijing de 1995, que dispone: La igualdad y la equidad entre hombres y mujeres son indispensables para su bienestar, el de su familia y la consolidación de la democracia.

La administración de justicia, como instrumento fundamental para el logro de una convivencia armoniosa y equilibrada, no puede liberarse del compromiso de incorporar en su estructura, organización y políticas, una perspectiva de género, con el fin de garantizarle a la mujer, el acceso a la justicia y con ello, el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales.

El acceso a la justicia, consagrado en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la asistencia jurídica, y en general, con poner en funcionamiento el aparato judicial. También se



relaciona con la eliminación de todos los impedimentos fácticos, subjetivos u objetivos para hacerlo. Esto último se refiere a la posibilidad material del ciudadano y la ciudadana, de acceder a la justicia.

El acudir a los servicios de esta naturaleza, está también ligado a hechos y circunstancias de orden social y la diversidad de obstáculos que afectan a amplios sectores de la población, tales como la pobreza, bajo nivel de escolaridad, bajo o nulo acceso a medios de comunicación, desnutrición y deplorables condiciones de salud e higiene, entre otros, cuyos efectos negativos no son homogéneos

Por el contrario, existen grupos que poseen una menor disposición para salir de las condiciones adversas y alcanzar el bienestar. Entre estos sectores de la población con un alto grado de vulnerabilidad, y por ende, con mayores obstáculos materiales para acceder a la justicia, se encuentran las mujeres.

Lo anterior, es resultado de condiciones discriminatorias y desiguales relacionados con aspectos tales como menor retribución económica y participación en el trabajo; violencia en el seno de la familia, no sólo de orden físico, sino también emocional, sexual, patrimonial; incremento en el número de madres adolescentes jefas de hogar; etc.





Esos aspectos fueron objeto de enorme preocupación durante el Primer Encuentro de Magistradas de las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales de América Latina y el Caribe denominado “Por una Justicia de Género”.<sup>20</sup>

En ese foro se consideró prioritario, incorporar e institucionalizar la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales. En tal sentido se solicitó a los Poderes Judiciales incorporar en sus programas de “modernización” y “reforma”, y en general, en la definición de sus políticas en la Administración de Justicia, el tema de la perspectiva de género.

La finalidad es reducir los obstáculos y la situación de marginalidad y discriminación de la mujer en el acceso a la justicia, lo cual conduce además, a lograr un mayor desarrollo y bienestar social en condiciones de igualdad y equidad.

Los Poderes Judiciales, como parte del Estado, deben cumplir con las obligaciones y compromisos que éste ha asumido en el campo internacional.

#### **4.5. Algunas directrices para la implementación integral de la perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia**

Durante la segunda mitad de este siglo, la conciencia sobre la necesidad de superar los obstáculos que discriminan a las mujeres ha producido significativos avances, tanto en

---

<sup>20</sup> Ilanud. Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Por una Justicia de Género. Pág. 20.



el ámbito legislativo, como en el institucional. Estos se han dado de forma paulatina, y han venido a implementar lo establecido en los Tratados Internacionales anteriormente citados, así como lo dispuesto en la Plataforma de Acción de Beijing.

No obstante ello, las acciones programáticas de los Estados de la región, en algunos casos, no se han consolidado lo suficiente, y en otros, no se han implementado de manera profunda y uniforme a nivel de políticas y programas, entre los diversos órganos. Por el contrario, tales medidas se han dado, en muchos casos, de manera aislada, en determinadas instituciones, sin una visión integral en el diseño, puesta en práctica, monitoreo y evaluación, circunstancia de la cual no se aparta la esfera judicial.

Resulta necesario así, reforzar desde los órganos jerárquicos más altos, las labores de implementación, capacitación y seguimiento de las políticas de igualdad de género, con la finalidad de brindar una mayor consistencia, sistematicidad y coordinación entre los diferentes órganos inferiores.

Sin duda, la labor no es fácil y conlleva muchas interrogantes, en un campo donde las experiencias son novedosas. ¿Cómo se puede hacer?, cada contexto determinará la respuesta más apropiada. Sin embargo, se pueden indicar algunas pautas básicas:

- a) La formulación de una Declaración de una Política de Igualdad de Género en la administración de Justicia, por parte de la más alta jerarquía del órgano judicial, es de vital importancia. Esto evidenciaría, que no se trata de un asunto que afecte sólo a las mujeres, sino que está respaldado en una voluntad institucional.



Permite, también, la introducción de la temática, más fácilmente, en todas las instancias judiciales, colaborando a vencer la resistencia, usual, hacia ella. No está de más recordar que por estar vinculada a la mujer, corre su misma suerte. De ahí la importancia del respaldo de las esferas jerárquicas más altas, a su implantación.

La circunstancia de que provenga de esa alta jerarquía, no significa que en su diseño no participe y se consulte a los sectores involucrados en el ámbito judicial. En esos espacios debe originarse, y aprobarse, pues se trata de un proceso no acabado, de continua retroalimentación y un ejercicio que tiene también, una finalidad educativa.

- b) Al lado de esa institucionalización de la Política de Igualdad de Género en la Administración de justicia, debe reconocerse que toda política, todo programa y todo proyecto, afecta de manera diferente a la mujer y al hombre y para lograr la igualdad, muy frecuentemente, es necesario ejecutar medidas específicas.

En este campo es oportuno indicar que toda acción debe llevar incorporada esta política de igualdad de género, por eso es necesaria la TRANSVERSALIDAD. Las distintas áreas del quehacer judicial, tanto en lo interno, como en lo externo, deben ajustarse a ella. No se trata de acciones aisladas, carentes de importancia, cuya finalidad se pierde, o se hace depender de un órgano específico. Tampoco de directrices paralelas.



Los alcances de esta decisión, comprenden todos los ámbitos y tareas del aparato judicial, tales como: el diseño de todos los planes y programas (planificación); la selección y capacitación de personal; las edificaciones, sistemas informáticos, estadísticos, gerenciales, etc.

- c) Es congruente vislumbrar que ese interés de “abarcar todas las acciones” implique correr el riesgo, de no concretar los objetivos. Por eso, se propone como necesaria, la creación de una instancia permanente, que apoye a los órganos de más alta jerarquía en la implementación de la política. Actuará dentro de un sistema integral, coordinándolo, impulsándolo, monitoreándolo y evaluándolo.

No es apropiado visualizar este espacio como el encargado de ejecutar todas las tareas, porque sería imposibilitar su acción. Cada sector involucrado ejecutará el plan, pero será coordinado y monitoreado por esa instancia.

- d) Como en toda labor, resulta necesario la medición o evaluación constante de los progresos. Sin embargo, en esta materia hay un componente adicional. Hay que crear los indicadores para hacerlo.

En este ejercicio es importantísima la participación de las personas involucradas. Los sistemas que existan o se vayan a crear para evaluar resultados, tienen,



necesariamente que tener incorporada la perspectiva de género. Un ejemplo importante de esta ausencia, son las estadísticas.

#### **4.6. Determinar las acciones prioritarias en áreas críticas para el logro transversal de la perspectiva de igualdad de género en la administración de justicia**

Otro paso hacia el anterior objetivo, es identificar las áreas donde el servicio de justicia, se relaciona con la problemática de las mujeres, y por ende exigen prioritariamente la integración transversal de una política de igualdad de género.

A continuación se señalan algunas de esas áreas y sus debilidades y problemas, con la finalidad de proponer medidas que las fortalezcan. Sin ánimo de agotar la enumeración, deben señalarse entre ellas las siguientes: violencia doméstica, pensiones alimentarias y la materia laboral.

##### **4.6.1. Área de servicio en materia de violencia doméstica**

La violencia intrafamiliar, debe visualizarse como un asunto de interés nacional y como un problema de derechos humanos, que requiere ser abordado de manera integral. Exige un compromiso coordinado de todo el aparato estatal y de la sociedad civil. Las implicaciones de orden económico y social de esta problemática, obligan a los encargados de generar respuestas a partir de políticas públicas, a modernizar las instituciones y a adaptarlas a los cambios que la sociedad impone.



La administración de justicia, como pilar fundamental del desarrollo, debe considerar esta temática como prioritaria, e invertir los esfuerzos y recursos necesarios para brindar un servicio eficiente y oportuno, a las personas afectadas por la violencia en el seno familiar -en alto grado mujeres-, quienes acuden a reclamar justicia ante los tribunales.

De acuerdo con la legislación de cada país, es diferente la forma en que interviene o se encuentra involucrado el aparato judicial al fenómeno apuntado, cualquiera que ella sea, los funcionarios judiciales que participan, deben conocer el trasfondo de la problemática que enfrentan, los comportamientos típicos, de las personas, los peligros que corren para dar una respuesta adecuada al servicio requerido.

En un campo donde está en juego la vida, las usuarias y los usuarios no pueden ser vistos como simple trabajo. En esta área de servicio, se han detectado problemas de diversa índole, entre ellos se pueden citar: la ausencia de requisitos de preparación de los operadores y operadoras de justicia, y el consecuente desconocimiento sobre el fenómeno de violencia doméstica; falta de personal idóneo para atender a víctimas; obstáculos para la eficacia de las medidas de protección; obstáculos en la legislación, limitación en el alcance de los modelos de intervención interdisciplinaria, etc.

En relación al ámbito externo del servicio, se han detectado problemas de falta de información de las víctimas sobre los servicios judiciales a su alcance; debe recordarse que en muchos casos –según se dijo– estas personas viven en un alto grado de pobreza y su acceso a los medios de comunicación es escaso.



En este sentido, se nota la inexistencia de una plataforma de servicios de información a las usuarias, que incluya una perspectiva de género. Tampoco se cuenta con una red de medios de comunicación que dirijan su trabajo a las mujeres. La desinformación y el desconocimiento antes descrito, alcanza también a otros actores y actoras de esta problemática, tales como ofensoras (es), periodistas, litigantes y cuerpos policiales.

Entre las acciones primordiales, tendientes a mejorar el acceso de la mujer a la justicia, de acuerdo al elenco de problemas y obstáculos anteriormente mencionados, pueden citarse las siguientes: a lo interno, la escogencia y preparación de personal idóneo para la atención de las usuarias, que se logra a través de procesos de selección y contratación de personal con perspectiva de género, institucionalización de la perspectiva de género y, en este caso, del fenómeno de la violencia doméstica en la capacitación judicial; el establecimiento de grupos interdisciplinarios para apoyar a quien juzga con mejores elementos, el adecuado acompañamiento de las víctimas, entre otros.

A lo externo, es menester informar debidamente a las usuarias, con proyectos de información con perspectiva de género, mediante sistemas y canales definidos

#### **4.6.2. Área de servicio en materia de pensiones alimentarias**

Los más altos valores constitucionales y de los derechos humanos, vinculan el derecho de las y los acreedores alimentarios con la dignidad de la persona y con su derecho a acceder a las condiciones mínimas de bienestar y satisfacción de sus necesidades.



Nuevamente aquí debe resaltarse, que, al analizar las condiciones desfavorables de orden económico y social de las personas que solicitan la asistencia de alimentos en la vía jurisdiccional, es posible afirmar que, por lo general, las mujeres se encuentran en una posición aún más vulnerable, dadas las condiciones discriminatorias y de desigualdad que sufren por razón del género.

Precisamente en ese aspecto, se han detectado obstáculos de acceso a la justicia de la mujer, tales como la ausencia de capacitación de los y las operadores de justicia acerca de la perspectiva de género en materia alimentaria, así como otros referidos a la dilación ante el exceso de circulante, ausencia de sistemas ágiles para el cobro efectivo del monto alimentario, y en general, la inexistencia de una política para las pensiones alimentarias, y de una organización y coordinación interinstitucional, dirigida a otorgar mejor servicio a las usuarias.

En ese sentido, se hace necesaria la institucionalización de la perspectiva de género en los perfiles de puestos y funciones, así como en la capacitación judicial.

También resulta primordial, establecer espacios de coordinación entre las instituciones, para mejorar servicio a las usuarias. A lo externo, se plantea la necesidad, de programas de difusión de información con perspectiva de género, la asistencia jurídica. La especialización de los tribunales, es necesaria para mejorar el servicio.



#### 4.6.3. Área de servicio en materia laboral



Las estructuras productivas en nuestras sociedades, proponen un modelo de trabajo fundamentado en los intereses y necesidades de los hombres principalmente. Durante el transcurso de la relación laboral, desde la contratación, en aspectos tales como promociones, reconocimientos, etc., las mujeres están sujetas a los esquemas y exigencias masculinos en el ámbito laboral.

Ello no trae aparejado, en todos los casos un equilibrado reconocimiento salarial y más bien, la discriminación contra las mujeres en el plano de ofertas de trabajo y de remuneración del mismo, ha sido la constante en esta región.

Los teóricos hablan acerca de dos tipos de discriminación: "La horizontal, basada en roles y estereotipos que estructuran la división del trabajo por sexos. La vertical, que coloca a las mujeres en posiciones de subordinación y sumisión respecto a los hombres, y en consecuencia desvaloriza las responsabilidades que le son asignadas."<sup>21</sup>

Es imperioso, velar por la incorporación de la perspectiva de género en el servicio relacionado con esta materia. Es decir la jurisdicción laboral. La especialización, y la capacitación de sus operadores, deben implementarse.

---

<sup>21</sup> Jiménez Sandoval, Rodrigo, **La igualdad de género en el derecho laboral centroamericano**. Pág. 87.



Debe contarse con programas de difusión y orientación a las usuarias acerca de los derechos y protecciones que le brinda la legislación a la mujer (ej: en caso de embarazo, acoso sexual en el empleo, etc.), así como de los servicios que prestan los Tribunales laborales.

Igualmente debe divulgarse la jurisprudencia más relevante que incorpore una perspectiva de género.

Es urgente la revisión de los procedimientos y normas, que dificultan la tutela de los derechos de las mujeres en el ámbito laboral.

#### **4.7. Otras acciones para mejorar la igualdad de género en la administración de justicia**

La igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de las mujeres y los hombres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres. Por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones.



El medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades. La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventajas en una sociedad, en este caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia y a un largo etcétera.

#### **4.7.1. Normas y planes**

El propósito es implementar un plan estratégico de perspectiva de género desde las instancias superiores de los Poderes Judiciales, en las políticas, procesos y métodos.

- a) Incorporar la perspectiva de género en las políticas de desarrollo, de modernización, de presupuesto, etc.
  
- b) Incorporar la perspectiva de género en los protocolos de las agencias policiales, en los peritajes y agencias de atención a las víctimas de violencia doméstica, entre otros.



- c) Reducir y mejorar el tiempo promedio para la tramitación de los asuntos jurisdiccionales en violencia doméstica, pensiones alimentarias, laboral especialmente.

#### **4.7.2. Información y divulgación**

El propósito principal es que las usuarias se encuentren debidamente informadas:

- a) Establecer una plataforma de servicios de información con perspectiva de género, para las usuarias de los servicios de pensión alimentaria, violencia doméstica, delitos de violencia de género, así como en materia laboral y de familia, entre otros.
- b) Brindar información con perspectiva de género para los medios de comunicación.
- c) Obtener información con perspectiva de género que permita la toma de decisiones en forma oportuna a lo interno del Poder Judicial (estadísticas sobre pensiones alimentarias, violencia de género, discriminación contra la mujer, derecho laboral, familia, etc).



**4.7.3. Personal idóneo para la atención de las mujeres: el propósito es que el personal del poder judicial pase por un proceso de selección y capacitación con perspectiva de género**

- a) Implementar procesos de selección y, contratación e inducción de personal con perspectiva de género.
- b) Institucionalizar la perspectiva de género en la capacitación judicial en todas las instancias.

**4.7.4. Organización para satisfacer las necesidades de las usuarias tanto en el plano de infraestructura como en el de asistencia**

- a) Organizar los despachos judiciales considerando las necesidades de las usuarias.
- b) Establecer espacios de coordinación entre la comunidad y el Poder Judicial.
- c) Establecer espacios de coordinación interinstitucional e infra-institucional para el mejoramiento de los servicios.
- d) Establecer servicios externos de atención y protección a las víctimas, así como de asesoría jurídica en el área social (pensiones alimentarias, violencia doméstica, laboral, familia).



- e) Implementar las oficinas de atención a la víctima, con una clara perspectiva de género.

#### **4.7.5. Incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones judiciales**

- a) Aplicar los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres en las resoluciones judiciales.
- b) Elaborar un análisis desde la perspectiva de género en las resoluciones judiciales; y clasificarlas.
- c) Divulgar las resoluciones que incorporen la perspectiva de género.
- d) Adecuar los sistemas de recopilación de jurisprudencia, con esta perspectiva.



## CONCLUSIONES



1. La desigualdad de género ha producido significativos avances en el ámbito legislativo nacional como internacional, lo cual ha desembocado en la elaboración de una serie de instrumentos nacionales como internacionales y ello ha enriquecido el concepto de igualdad y no discriminación por razones de género.
2. En Guatemala se ha extendido la participación de las mujeres en los órganos jurisdiccionales; sin embargo, es necesario verificar si los puestos que ocupan son aquéllos de toma de decisiones; además, se determinó que el cuerpo de mujeres en los órganos jurisdiccionales no implica una conciencia de género.
3. Las mujeres guatemaltecas requieren leyes que garanticen el acceso a la justicia, así como juzgadoras y juzgadores capacitados y sensibilizados en materia de derechos humanos de las mujeres, a fin de abatir la impunidad que también es una forma de violencia; de otro modo se continuaría impartiendo justicia desde el punto de vista androcéntricos y patriarcal, como se ha venido haciendo hasta la fecha.
4. La igualdad de género en la administración de justicia en Guatemala, garantiza el debido acceso al principio de igualdad, regulado en la Constitución Política de la República y con ello se comprueba la hipótesis planteada para esta investigación.





## RECOMENDACIONES



1. El Estado de Guatemala debe institucionalizar una política de igualdad de género que, además, incorpore políticas reales orientadas a mejorar y aumentar el acceso de las mujeres a la justicia, tanto como usuarias o funcionarias y pronuncie los servicios existentes para la atención de violaciones a los derechos humanos que se desprenden de la condición de género de las personas.
2. El Organismo Judicial debe crear una efectiva instancia permanente de género, que defina estrategias que permitan la creación de sistemas de gobierno que ayuden a los órganos de mayor jerarquía en el desarrollo de políticas y que, al mismo tiempo, ostente un rango de poder suficiente como para que tales lineamientos puedan ser ejecutados.
3. El poder judicial guatemalteco debe implementar diagnósticos acerca de la discriminación de género en los poderes judiciales. Para lograr una evaluación segura de los progresos que se obtendrán; será importante contar con diagnósticos actualizados a los que tal instancia permanentemente pueda dar seguimiento.
4. El Estado guatemalteco debe crear una instancia regional virtual permanente consultora en género y derecho, que apoye el cumplimiento de las políticas de género; esta instancia necesitará contar con una base de datos de las áreas vinculadas con la igualdad de género, enviar doctrina jurídica a quien la

solicitará, recopilar sentencias con perspectiva de género, hacer análisis de sentencias y resoluciones, desde esta misma visión, etc.



## BIBLIOGRAFÍA



- AZAOLA, E. **El delito de ser mujer**. Ediciones Plaza y Valdés. México, 2003.
- BARBA, Antonio, **Cambio organizacional y cambio en los paradigmas de la administración**, Revista Iztapalapa No. 48, UAM, México, 2003.
- BRICEÑO OLIVERA, Ximena. **El movimiento feminista hoy, pasado, presente y futuro**. (S.E.), (s.e.), Chile, (s.f.).
- CÁRCAMO ZAPAROLI, Laura Estela. **Planificación para el género. Oficina nacional de la mujer**. Guatemala, 1996.
- CARRERA, Amanda. **Un paso hacia la equidad, género y cultura**. Ed. Saqil Tz'ij, Guatemala, 2002.
- CASTRO MOLINA, Fernando Alberto. **Normas laborales que benefician a la mujer trabajadora, antes y después del parto en los centros de trabajo**. Guatemala: Ministerio de Trabajo y Previsión Social, (s/f).
- ENGELS, Federico, **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Edición Marxists Internet Archive, En Zurich - Suiza, 2000.
- GHERARDI, N. **¿un espacio de asistencia posible para las mujeres?** Notas sobre acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas. México, 2008.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales Guatemala. **Manual justicia penal y género**. (S.E.), (s.e.), Guatemala, (s.f.).
- Inmujeres. **Juzgar con perspectiva de género**. (S.E.), (s.e.), México, 2002.
- OLAMENDI, P. **El cuerpo del delito: Los derechos humanos de las mujeres en la justicia penal**. UNIFEM, PGR, CONMUJER. México 2000.
- SANTA CRUZ, Lucía. **De la lucha de clases a la lucha de géneros**, Serie Informe político Libertad y Desarrollo. Guatemala, 1995.



SHUTZ, Alfred. **La construcción significativa del mundo social. Introducción a la sociología comprensiva.** Editorial Paidós, Argentina, 2005.

SERRET, Estela. **La constitución imaginaria de la identidad femenina,** Serie sociológica, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2002. .

VILLANUEVA MONGE, Zarela y BOGANTES RODRIGUEZ, Alexandra. **Principio de igualdad y jurisprudencia constitucional.** Editada por la Escuela del Poder Judicial de Costa Rica, San José, 1997.

VARIOS AUTORES, **Diccionario jurídico Espasa.** Madrid España. Editorial Espasa Calpe, S.A. 1999.

VARIOS AUTORES, **Diccionario enciclopédico Larousse.** México D.F., Agrupación Editorial, S.A. 1996.

VARIOS AUTORES, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Heliasta, 2001.

VARIOS AUTORES, **Diccionario hispánico universal.** Tomo I. de W.M. Jackson Editores. México 2001.

VARIOS AUTORES, **Diccionario de la lengua española.** Vigésima edición. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, España, 1984.

WANADOO. **La construcción social del género y su relación con la salud.** [http://perso.wanadoo.es/aniorte\\_nic/apunt\\_sociolog\\_salud\\_5.htm](http://perso.wanadoo.es/aniorte_nic/apunt_sociolog_salud_5.htm). consultado el 24 de abril de 2010.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos,** 1978.

**Ley del Organismo Judicial,** Congreso de la República, Decreto 2-89.